

Observatorio  
de derechos humanos  
y derecho humanitario



# Desapariciones forzadas en Colombia

*En búsqueda de la justicia*



Documentos temáticos n.º 6

Observatorio  
de derechos humanos  
y derecho humanitario



# **Desapariciones forzadas en Colombia En búsqueda de la justicia**

**Mesa de trabajo sobre Desaparición Forzada  
de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos  
Bogotá, mayo 2012**

Con el apoyo de



El análisis y recomendaciones de la presente publicación no reflejan necesariamente la posición oficial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, su junta directiva ni la de sus Estados Miembros.

Documentos temáticos n.º 6

ISSN: 1900-0235

Bogotá, Colombia

Primera edición: Mayo de 2012

© 2007 Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos  
Avenida Carrera 24 (Parkway) n.º 37-54  
Bogotá, Colombia  
Telefax: (571) 2881132 - (571) 2887187 - (571) 2883875  
Correo electrónico: coeuropa@etb.net.co

® Desapariciones forzadas en Colombia. En búsqueda de la justicia

Las opiniones expresadas en esta publicación sólo comprometen a la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. No comprometen a las agencias que auspiciaron su elaboración.

Se permite la reproducción parcial o total de esta obra, en cualquier formato, mecánico o digital, siempre y cuando no se modifique su contenido, se respete su autoría y se mantenga esta nota.

Diagramación e impresión:  
Editorial Códice Ltda.  
Cra. 15 n.º 54-32  
Teléfono: (571) 2494992  
casaeditorial@etb.net.co  
Bogotá, Colombia

*Este informe es un homenaje a las personas desaparecidas y sus familias.*

Las organizaciones de familiares de personas detenidas - desaparecidas, llevan más de treinta años en la búsqueda de sus seres queridos. Gracias a su trabajo y perseverancia, hoy Colombia cuenta con un importante desarrollo institucional y legal para la búsqueda de las personas desaparecidas en el país. Sin embargo, son muy pocas las familias que han conseguido encontrar a sus seres queridos o que han visto que se haga justicia a los responsables de la desaparición forzada. Es por eso que en noviembre de 2010 se conformó la *Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada*, en el seno del Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, con el fin de posicionar el tema en la agenda de derechos humanos del país y trabajar en la construcción y difusión de propuestas para superar la impunidad y hallar a las personas que permanecen desaparecidas en Colombia.

Actualmente, la mesa está conformada por las siguientes organizaciones: Observatorio de la Coordinación Colombia-Europa Estados Unidos, Fundación Nydia Erika Bautista (FNEB); Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES); Asociación Familiares de Desaparecidos Forzadamente por el Apoyo Mutuo (Familiares Colombia), Corporación Reiniciar; Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE); Corporación Desarrollo Regional (CDR), Grupo Interdisciplinario de Derechos Humanos (GIDH); Corporación Jurídica Libertad (CJL); Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense (EQUITAS); Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (CIJYP); Equipo Colombiano de Investigaciones Antropológico Forense (ECIAF); Comité Cívico del Meta; Humanidad Vigente; Corporación AVRE; Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria (Cospac) y Semillas de Dignidad y Memoria.



# Índice

|                                                                                                                                          |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Introducción .....</b>                                                                                                                | <b>7</b>  |
| <b>1. Situación general .....</b>                                                                                                        | <b>11</b> |
| 1.1. Continúa creciendo el número de personas desaparecidas<br>forzadamente.....                                                         | 13        |
| 1.2. ¿Cómo ocurren y quiénes son las personas desaparecidas? .....                                                                       | 19        |
| <b>2. La desaparición forzada en Colombia vista desde el Consenso<br/>sobre principios y normas mínimas de trabajo psicosocial .....</b> | <b>25</b> |
| 2.1. Las desapariciones forzadas permanecen en la impunidad: el caso<br>de las hermanas Galárraga .....                                  | 27        |
| 2.2. Niñas y niños desaparecidos: el reclutamiento forzado de Eyder<br>Andrés Galindo Caicedo .....                                      | 30        |
| 2.3. Reconocer la responsabilidad del Estado: los desaparecidos del<br>Palacio de Justicia .....                                         | 34        |
| 2.4. El derecho a la atención psicosocial.....                                                                                           | 36        |
| <b>3. Un marco normativo para la impunidad .....</b>                                                                                     | <b>39</b> |
| 3.1. El Estado colombiano debe ratificar la Convención Internacional<br>contra la Desaparición Forzada.....                              | 39        |
| 3.2. La aplicación de la ley 975/05 .....                                                                                                | 40        |
| 3.3. Un nuevo marco normativo que contraviene los derechos de las<br>víctimas de la desaparición forzada .....                           | 41        |
| <b>4. Conclusiones .....</b>                                                                                                             | <b>47</b> |
| <b>Anexo .....</b>                                                                                                                       | <b>51</b> |



## INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada es un crimen atroz y una violación compleja de derechos humanos que involucra los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad y la integridad personales, a un trato humano, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la identidad y a la vida familiar, entre otros. Cometida en determinadas circunstancias, constituye también un crimen de lesa humanidad<sup>1</sup>. Consiste en la privación de la libertad de una persona, seguida de la negativa a reconocer o dar información sobre el paradero de la víctima, con el fin de sustraerla de la protección de la ley<sup>2</sup>. A menudo, la desaparición forzada está acompañada de torturas o violencia sexual y en muy pocas oportunidades las víctimas logran ser rescatadas con vida. Se trata de un crimen continuado en el tiempo, que sólo cesa una vez se establece con certeza el paradero de la víctima viva o muerta<sup>3</sup>. Los antecedentes de la desaparición forzada se remontan a la Segunda Guerra Mundial, cuando en 1941 Hitler ordenó a través del decreto conocido como *Noche y Niebla*, el envío a Alemania de los oponentes políticos al régimen nazi en los territorios ocupados. Los prisioneros tomados en aplicación del decreto eran deportados de manera oculta, sin que se conservase registro de la captura, a campos de concentración específicos, en donde eran ejecutados de manera secreta.

En América Latina, la desaparición forzada se extendió a mediados de los setentas durante las dictaduras del cono sur, que la utilizaron de manera sistemática para eliminar a la oposición política<sup>4</sup>. Luego del golpe militar en contra de Salvador Allende en Chile, el

<sup>1</sup> El art. 7.1. del Estatuto de Roma establece que la desaparición forzada será constituye un crimen de lesa humanidad cuando: “se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.

<sup>2</sup> A nivel internacional, la desaparición forzada se define exclusivamente como un crimen de Estado que, por lo tanto, sólo puede ser cometido por Agentes Estatales o por particulares que actúan con su omisión, tolerancia y aquiescencia. Sin embargo, en Colombia, la ley 589 de 2000 que tipifica la desaparición forzada como delito, establece en su artículo 1, que este crimen puede ser cometido por particulares que “*perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley sometan a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley (...)* A la misma pena quedará sometido, el servidor público o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel y realice la conducta descrita en el inciso anterior”. Aunque según la definición contenida en la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de Personas y en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas solo agentes estatales son reconocidos como agentes responsables de este crimen, siendo entonces la conducta calificada como secuestro cuando se trata de agentes privados, hay que anotar que de acuerdo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional la conducta de desaparición forzada se presenta también cuando el agente perpetrador es una “organización política”.

<sup>3</sup> Ver: Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de las Naciones Unidas, *Comentario general sobre desapariciones forzadas como crimen continuado*, en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disappearances/GC-EDCC.pdf>

<sup>4</sup> De acuerdo con la CIDH, las desapariciones estuvieron dirigidas contra todas las personas que “*real o potencialmente pudiesen significar un peligro para la seguridad del Estado, por su efectiva o presunta vinculación con la subversión*”. Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina*, 1980, OEA/Ser.L/V/II.49doc.19, pág. 145.



número de denuncias sobre desapariciones forzadas aumentó exponencialmente, lo cual motivó que organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, impulsaran la admisión y reconocimiento de este crimen a nivel internacional. Así, en diciembre de 1978 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 33/173 que por primera vez hizo mención al tema de los desaparecidos. Sin embargo, no fue hasta diciembre de 2010, más de treinta años después, que entró en vigor la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada, como un instrumento vinculante para todos los Estados partes del tratado, que contiene importantes instrumentos para la protección de los derechos de las víctimas, entre ellos, el establecimiento de un Comité para vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención<sup>5</sup>. A nivel latinoamericano, se logró contar con un instrumento de protección mucho antes, en 1996, cuando entró en vigor la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada, que se instituyó internacionalmente como el primer instrumento de lucha contra este crimen atroz<sup>6</sup>.

En Colombia, la historia de las desapariciones forzadas data de 1977, fecha en que se registró el primer caso durante el gobierno de Alfonso López Michelsen. Ocurrió el 9 de septiembre de ese año, en el aeropuerto de la ciudad de Barranquilla cuando Omaira Montoya Henao, bacterióloga y militante de izquierda, fue detenida junto con su compañero, Mauricio Trujillo Uribe, por el servicio secreto de la Policía de entonces, conocido como F2, cuando ambos intervenían en el cobro de un rescate por el secuestro de un industrial. Los dos fueron esposados y trasladados fuera de la ciudad, en donde los sometieron a un intenso interrogatorio bajo tortura. Luego fueron separados y desde entonces no se tiene noticia sobre el paradero de Omaira<sup>7</sup>. Ese caso inauguró la práctica sistemática de las desapariciones forzadas como mecanismo para perseguir la oposición política, la cual era identificada por los manuales de operaciones de la Fuerza Pública como la base social de las guerrillas<sup>8</sup>.

Casos como el de Omaira son característicos de lo que podríamos llamar el primer periodo de las desapariciones forzadas en Colombia, que se extiende hasta los años noventa. Durante esa época, las desapariciones fueron perpetradas principalmente por la Fuerza Pública, quien actuaba ocasionalmente conjuntamente con paramilitares. Se trataba sobre todo de desapariciones selectivas, dirigidas a activistas sociales, líderes políticos de oposición y, en general activistas de izquierda que por sus ideas fueron asociados a los grupos guerrilleros. Para 1982, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas, incluyó a Colombia en una lista de 22 países en los que había comprobado que las desapariciones eran *“un eufemismo, en lugar de campañas de terror conducidas frecuentemente por la policía, el Ejército o fuerzas paramilitares (...)*

<sup>5</sup> Hoy en día la Convención ha sido firmada por 87 países y 21 de ellos la han ratificado. Colombia firmó la Convención y aprobó en el Congreso la ratificación de la misma. Sin embargo, al cierre de este informe, todavía no había culminado el proceso de ratificación, a pesar de que no existe ningún impedimento para hacerlo y que a nivel interno, se surtió todo el proceso necesario para proceder a la ratificación de dicho tratado internacional.

<sup>6</sup> La Convención interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, fue adoptada el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará (Brasil), durante el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA y entró en vigor el 28 de marzo de 1996. Aunque Colombia firmó el tratado el 5 de agosto de 1994, sólo depositó el instrumento de ratificación el 12 de abril de 2005, más de diez años después.

<sup>7</sup> Meses después aparecieron en una fosa común los restos de una persona que se presume era Omaira Montoya, sin embargo, esto no ha sido corroborado. Mauricio Trujillo fue trasladado a las instalaciones del F2 y puesto a disposición de una autoridad judicial que lo procesó y condenó a ocho años de cárcel. Por la desaparición de Omaira Montoya se inició una investigación disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación por haber incurrido los implicados en falta que atenta contra *“la moral y el prestigio de la Policía Nacional”*. Mediante resolución del 4 de noviembre de 1982 se destituyó a cuatro miembros de la Policía Nacional, a pesar de que más de 20 personas estuvieron involucradas en el operativo que culminó con la desaparición forzada de Omaira. Así mismo, se siguió una investigación ante el juzgado 57 penal militar, que concluyó con el archivo del caso, el 16 de febrero de 1983, por no haberse vinculado ninguna persona como responsable de los hechos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe No. 33/11. Decisión de archivo petición 7.800 Colombia*, 23 de marzo de 2011.

<sup>8</sup> Para la época se expidieron los decreto 1537 de 1974, conocido como *estrategia de defensa y seguridad nacional*, y el decreto 1923 de 1978, que ampliaba las facultades de la Fuerza Pública para el juzgamiento de civiles y le otorgaba poderes judiciales a la policía. En ambos decretos, la población civil era concebida como un objetivo de la lucha contrainsurgente ya que en ella *“se fundamenta la existencia de los grupos subversivos”*. Corporación Jurídica Libertad, *Génesis de la desaparición forzada en Colombia*, 16 de septiembre de 2010, publicado en [http://www.cjlibertad.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=365:movie&catid=50: hazlojusto&Itemid=90](http://www.cjlibertad.org/index.php?option=com_content&view=article&id=365:movie&catid=50: hazlojusto&Itemid=90)

*simplemente no se vuelve a saber de las víctimas, o reaparecen con huellas de tortura, o se las encuentra muertas, a menudo con los cuerpos mutilados más allá de todo posible reconocimiento”*<sup>9</sup>.

El segundo período, coincide con la expansión y consolidación del paramilitarismo organizado a gran escala. En esta etapa, la mayoría de las desapariciones son cometidas por esos grupos, que actúan de manera coordinada con la Fuerza Pública y se benefician de la omisión, tolerancia y aquiescencia del Estado<sup>10</sup>. Además de la persecución política, las desapariciones fueron usadas como un mecanismo para atemorizar a la población civil en su conjunto y obligarla a aceptar el control paramilitar. En esos años se hicieron frecuentes las desapariciones colectivas de personas, en el contexto de otras violaciones masivas de derechos humanos, como masacres y desplazamientos forzados, cuya intención era despojar a las víctimas de sus tierras y otros bienes. También fueron usadas como un mecanismo de control social, dirigido en contra de personas que eran consideradas indeseables como trabajadoras sexuales, personas drogadictas o habitantes de la calle. Según han reconocido los paramilitares que han rendido versiones libres en el marco de la ley 975, llamada de *justicia y paz*, las desapariciones estuvieron acompañadas de descuartizamientos, mutilaciones y terribles torturas. Los cuerpos fueron enterrados en fosas comunes, tirados a los ríos, a animales salvajes o incluso incinerados en hornos crematorios preparados con el fin de no dejar rastro de las víctimas.

Así como la desaparición forzada, el dolor y la angustia causados por la incertidumbre acerca del paradero y la suerte que ha corrido un ser querido, son también continuados, hasta que se tiene certeza sobre lo ocurrido. Por eso, las desapariciones forzadas tienen un profundo impacto psicosocial tanto en las víctimas directas como en sus familias y en su entorno social. La imposibilidad de realizar un ritual funerario genera un duelo alterado que muchas veces está acompañado por sentimientos de culpa. A nivel familiar, la desaparición produce reestructuraciones para enfrentar la ausencia de la víctima, para asumir las labores de búsqueda y para enfrentar el vacío socioeconómico dejado por la persona ausente, causando alteraciones del proyecto familiar, que tienen un especial impacto en las niñas, niños y las personas más jóvenes.

A nivel comunitario, las familias se enfrentan a la estigmatización y el aislamiento por parte de la sociedad y del Estado. La desaparición forzada tiene el efecto de romper el tejido social, propagar el miedo, la desconfianza y la sensación de inseguridad. Precisamente, uno de los objetivos de las desapariciones forzadas es enviar un mensaje aleccionador al conjunto de la sociedad, destinado usualmente a las personas involucradas en el activismo social, político o comunitario, con el fin de que se abstengan o renuncien a su labor. La consecuencia, es que las personas y las comunidades se inhiben de participar en procesos políticos, erosionando la democracia y debilitando el Estado de Derecho. Sumado a todo esto, la impunidad en la que permanecen las desapariciones, profundiza los daños psicosociales sufridos por las víctimas, al tiempo que constituye un estímulo para los perpetradores, al ver que pueden cometer los crímenes sin que haya ninguna consecuencia.

Por tanto, los efectos de la desaparición forzada recaen sobre la sociedad en su conjunto y deben ser enfrentadas de manera integral, con el fin de conocer la verdad, comprender lo sucedido, sancionar a los responsables y brindar garantías de no repetición. Conscientes de esas implicaciones, las organizaciones que conforman la Mesa de Tra-

<sup>9</sup> Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 39º periodo de sesiones, *Informe del Grupo de Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias*, Doc. E/CN.4/1983/14

<sup>10</sup> Las acciones de los grupos paramilitares comprometen la responsabilidad del Estado, según lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ver por ejemplo, *Caso masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, sentencia de 15 de septiembre de 2005, párr. 111; *Caso masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 113.

bajo sobre Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, se comprometieron primero, con la elaboración del *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*, y ahora, con el impulso y difusión del Consenso, con la expectativa de contribuir a una mejor comprensión del fenómeno y brindar una herramienta idónea para la protección y restablecimiento integral de los derechos de las víctimas. El Consenso, es fruto de un largo proceso de intercambio, análisis y reflexión sobre la importancia y pertinencia del trabajo psicosocial en casos de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y en las investigaciones forenses<sup>11</sup>. Recoge 16 normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para ser estudiadas y aplicadas por todos los actores involucrados. Así mismo, las normas del Consenso tienen la pretensión de ser adoptados por los Estados como un instrumento internacional con carácter vinculante, contribuyendo de esa forma al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, precisando el contenido y alcance de los derechos de las víctimas y de las obligaciones estatales en materia de desaparición forzada.

Este documento, presenta la situación en Colombia a partir de los principios y normas contenidos en el Consenso, como un medio para impulsar esta valiosa herramienta, con la expectativa de contribuir a la realización efectiva de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias. Se estructura en cuatro capítulos, el primero de ellos, presenta un panorama de la situación actual de las desapariciones forzadas en Colombia, recurriendo para ello a un análisis cuantitativo de los datos disponibles, incluyendo fuentes oficiales y la información recopilada por las organizaciones que forman parte de la Mesa de Trabajo.

El segundo capítulo, se ocupa de los impactos psicosociales de las desapariciones forzadas en Colombia, a partir del análisis cualitativo de algunos casos que ilustran la impunidad en la que permanecen las violaciones, los obstáculos en el acceso a la justicia que enfrentan las víctimas y sus familias y el clima de persecución y violencia que se cierne sobre aquellos que persisten en la búsqueda de las personas desaparecidas y el esclarecimiento de los hechos que las motivaron. Para este apartado, se realiza un análisis tomando en consideración los principios y normas mínimas establecidas en el Consenso Mundial.

El tercer capítulo, se concentra en el nuevo marco normativo relativo a los derechos de las víctimas de violaciones derechos humanos, haciendo énfasis en las consecuencias que la nueva normatividad tiene para las víctimas de desaparición forzada. En particular llama la atención sobre la necesidad de completar el proceso de ratificación de la Convención Internacional contra la Desaparición Forzada, y alerta sobre las consecuencias negativas que podrían desprenderse de llegar a concretarse algunas de las iniciativas legislativas impulsadas por el actual Gobierno.

Finalmente, el último capítulo presenta las conclusiones del documento y algunas reflexiones finales sobre las desapariciones forzada, elaboradas a partir de la experiencia de las organizaciones que conforman la Mesa de Trabajo, en aras de contribuir a la superación de la impunidad y avanzar de manera eficaz en la búsqueda e identificación de las personas que permanecen desaparecidas en el país.

<sup>11</sup> Como parte de ese proceso, se realizó el *I Congreso Internacional de Trabajo Psicosocial en Procesos de Exhumaciones, Desaparición Forzada, Justicia y Verdad*, en Antigua (Guatemala), en el año 2007, el cual dio origen a un documento que fue sometido a validaciones internacionales realizadas con víctimas, familiares y organizaciones de acompañantes de todo el mundo. Posteriormente, en 2010 se llevó a cabo en Bogotá el *II Congreso Internacional de Trabajo Psicosocial en Procesos de Exhumaciones, Desaparición Forzada, Justicia y Verdad*, que toma en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (CICR) cuya validez ha sido demostrada en múltiples contextos. Resultado de ese proceso se adoptó el *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*.

## 1. Situación general

*“Deben realizarse todos los esfuerzos para buscar a las víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales hasta dar con su paradero, esclareciendo los hechos sin importar la época en la que estos ocurrieron ni requerir denuncia judicial previa de los propios familiares, evitando por todos los medios cualquier obstaculización de los procesos de búsqueda”<sup>12</sup>.*

En febrero de 2007 el Gobierno nacional presentó ante la opinión pública el Plan Nacional de Búsqueda de las Personas Desaparecidas, cuyo objetivo es *“conocer la dimensión del fenómeno de la desaparición forzada, dar con el paradero de los desaparecidos, identificarlos, establecer las circunstancias de su desaparición, precisar el contexto sociopolítico en el que ocurrieron los hechos, determinar posibles autores y patrones de actuación criminal, determinar las motivaciones delictivas y la eventual participación de servidores públicos en los hechos”*<sup>13</sup>. Cinco años después, la búsqueda de las personas desaparecidas continúa siendo uno de los principales retos que enfrenta el país, los resultados de la implementación del Plan Nacional de Búsqueda son todavía muy precarios y subsisten problemas estructurales como la pérdida o destrucción de información necesaria para el hallazgo de las personas desaparecidas, y un bajo número de personas identificadas en relación con la cantidad de restos exhumados, situación que se ha tornado más crítica a partir de la implementación de la ley 975/05. Esas fallas se hicieron aún más evidentes en mayo de 2011, cuando el Ministro del Interior dio a conocer los resultados de un estudio realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Registraduría Nacional del Estado Civil y ese Ministerio, con el fin de cruzar las huellas dactilares tomadas a cadáveres de personas no identificadas, con las huellas de los documentos de identidad del registro nacional del estado civil<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> Norma 1: Búsqueda de las víctimas. Consenso Mundial de Principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

<sup>13</sup> “Se presentó el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas”, *Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*, febrero de 2007, en [http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/Comunicados/2008/Paginas/se\\_pres\\_el\\_plan\\_nac\\_busq.aspx](http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/Comunicados/2008/Paginas/se_pres_el_plan_nac_busq.aspx)

<sup>14</sup> Convenio Interadministrativo N° 01 de 2010, suscrito entre el Ministerio del Interior, el Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses, y la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ver: Fundación Nydia Erika Bautista, *Recordis. ¿Dónde están los desaparecidos en la ley de víctimas y en su reglamentación?*, Bogotá, 2011, págs. 21 y sgts.

Los resultados son tan impresionantes como tristes. En total, se procesaron 22.689 necrodactilias (huellas de cadáveres) y se lograron identificar 9.968 personas, que estarían actualmente inhumadas como personas sin nombre en cementerios de distintas regiones del país. De ese total, tan sólo 440 personas figuran en el Registro Nacional de Desaparecidos. Los resultados fueron remitidos al Instituto de Medicina Legal, que se encargó de hacer cotejos dactiloscópicos, depurar los listados y oficiar a las autoridades judiciales con el fin de ubicar expedientes y los lugares de inhumación de las personas identificadas mediante este procedimiento, en todo el país. Lamentablemente, en los registros de Medicina Legal sólo pudieron encontrarse 3.779 personas pues, en un número muy importante de casos, la información es confusa o inexistente, y hay fallas estructurales en la organización de los cementerios que impiden ubicar los restos de las personas enterradas sin nombre. En total, de las 9.968 personas identificadas mediante el cruce de huellas, sólo fue posible ubicar y entregar los restos de 49 personas enterradas en distintos cementerios del país<sup>15</sup>.

Una de las expectativas más apremiantes de las familias, es conocer el paradero de las personas desaparecidas y, por supuesto, su devolución. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado expresamente que tratándose de personas desaparecidas *“el derecho de acceso a la justicia incluye que en la investigación de los hechos se procure determinar la suerte o paradero de las víctimas”*<sup>16</sup>. La Corte ha dicho que el conocimiento del paradero de la víctima y la posibilidad de despedirla de acuerdo con los ritos y creencias propias de cada comunidad, representa una forma de reparación para la familia y, por lo tanto, en casos de desaparición forzada, *“genera el deber correlativo para el Estado de satisfacer esa expectativa, además de proporcionar con ello información valiosa sobre los autores de las violaciones o la institución a la que pertenecían”*<sup>17</sup>. Con ese fin, el Estado tiene el deber de incorporar estándares internacionales en la búsqueda de las personas desaparecidas en la perspectiva de cumplir con el derecho de las víctimas y sus familias a conocer la verdad<sup>18</sup>. Así mismo, la Corte ha establecido el deber a cargo de Estado de informar y garantizar la participación de las familias en las labores de búsqueda e identificación plena de las víctimas<sup>19</sup>.

La Corte Interamericana ha señalado de manera enfática que la plena identificación de los restos determina el momento a partir del cual cesa la situación de desaparición forzada de la persona. Pero, *“no se trata meramente del acto de encontrar los restos de una determinada persona sino que ello, lógicamente, debe ir acompañado de la realización de pruebas o análisis que permitan comprobar [de manera fehaciente] que, efectivamente, esos restos corresponden a esa persona”*<sup>20</sup>. Los derechos de los familiares implican el deber del Estado de actuar con prontitud para identificar y devolver la víctima a sus familiares. Ello no es posible sin un adecuado tratamiento y preservación de los restos. Por ello,

<sup>15</sup> Fundación Nydia Erika Bautista, (FNEB) *Recordis. ¿Dónde están los desaparecidos en la ley de víctimas y en su reglamentación?*, Bogotá, 2011, págs. 21 y sgts.

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelman Vs. Uruguay*, sentencia fondo y reparaciones, 24 de febrero de 2011, párr. 152.

<sup>17</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelman Vs. Uruguay*, sentencia fondo y reparaciones, 24 de febrero de 2011, párr. 258.

<sup>18</sup> Al respecto, la Corte precisó en el caso *Gelman Vs. Uruguay* que *“como una medida de reparación del derecho a conocer la verdad que tienen las víctimas, el Estado debe continuar la búsqueda efectiva y la localización inmediata de María Claudia García, o de sus restos mortales, ya sea a través de la investigación penal o mediante otro procedimiento adecuado y efectivo. La realización de dichas diligencias, debe ser efectuada acorde con los estándares internacionales (ver entre otros, los previstos en el Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias; las Observaciones y Recomendaciones aprobadas por consenso en la Conferencia Internacional de Expertos Gubernamentales y no Gubernamentales en el marco del Proyecto ‘Las personas desaparecidas y sus familias’ del Comité Internacional de la Cruz Roja; y el protocolo modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos”*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelman Vs. Uruguay*, sentencia fondo y reparaciones, 24 de febrero de 2011, párr. 259.

<sup>19</sup> Respecto a las labores de búsqueda la Corte ha dicho que *“las referidas diligencias deberán ser informadas a sus familias y en lo posible procurar su presencia. En el evento que se encuentren los restos mortales, estos deberán ser entregados a sus familiares a la mayor brevedad posible, previa comprobación de genética de filiación. Además, el Estado deberá asumir los gastos fúnebres, en su caso, de común acuerdo con sus familiares. Los gastos que todo lo anterior ocasione deberán ser asumidos por el Estado”*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelman Vs. Uruguay*, sentencia fondo y reparaciones, 24 de febrero de 2011, párr. 260.

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Ibsen Cárdenas Vs. Bolivia*, sentencia fondo, reparaciones y costas, 1 de septiembre de 2010, párr. 82.



la Corte también ha establecido como una obligación correlativa al deber de determinar el paradero de las personas desaparecidas, la exhumación y la preservación adecuada de los restos mortales de las víctimas. *“Dicha exhumación debe llevarse a cabo de forma que proteja la identidad de la persona fallecida, la fecha en que murió, la forma y causa de muerte así como la existencia de posibles lesiones o indicios de tortura”*. La Corte ha insistido en que, *“la recolección y preservación correcta de tales restos son condiciones indispensables para la determinación de lo sucedido a las víctimas y, consecuentemente, para la investigación, proceso y eventual sanción de los responsables [ya que] el transcurso del tiempo puede generar efectos irreversibles sobre los restos cuando estos no son conservados adecuadamente”*<sup>21</sup>. Por lo tanto, el incumplimiento de esas obligaciones, la actitud insensible, ineficaz, dilatada o negligente, por parte del Estado, compromete su responsabilidad a nivel internacional.

El estudio realizado por el Ministerio del Interior, demuestra que existen importantes oportunidades para avanzar en la búsqueda de las personas desaparecidas en Colombia, y la identificación de 9.968 personas no es un avance desdeñable. Sin embargo, es todavía insuficiente, y ese es tan solo el inicio de una larga y ardua tarea con la cual debe comprometerse seriamente el Estado colombiano para cumplir cabalmente con la obligación de encontrar a las personas desaparecidas, de acuerdo con el estándar fijado por la Corte Interamericana. Infortunadamente, después del anuncio del número de víctimas identificado, no se han dedicado suficientes esfuerzos a comunicar estos hallazgos a las potenciales familias afectadas, ni a las organizaciones, ni a la sociedad colombiana en general. Del gran total de 9.968 personas que han sido identificadas, tan sólo alrededor de 180 familias se han acercado a preguntar por sus seres queridos y recuperar los restos. Por otra parte, no se tiene noticia sobre la continuidad de este valioso ejercicio para la identificación y entrega de los restos de las personas desaparecidas a sus familias.

La magnitud de la desaparición forzada en el país, requiere de la puesta en marcha de una política pública sostenida y de la asignación de recursos adecuados para su implementación. Esa tarea es tanto más urgente en la medida en que, tal y como ha comprobado el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de las Naciones Unidas, *“la desaparición forzada continúa siendo una práctica persistente, y se han registrado nuevos casos desde su visita”*<sup>22</sup>. El presente acápite, presenta la situación actual de la desaparición forzada en Colombia, mostrando el continuo aumento de los casos en el país, así como la persistencia de los patrones de persecución política y control social que han motivado históricamente las desapariciones forzadas en el país.

### **1.1. Continúa creciendo el número de personas desaparecidas forzadamente**

La falta de datos precisos sobre el número de personas desaparecidas forzadamente en Colombia, continúa siendo un problema. A noviembre de 2011, el Registro Nacional de Desaparecidos, reportaba un total de 50.891 casos (24% mujeres y 17% niñas y niños). De ese total, se presume que 16.907 corresponden a desapariciones forzadas<sup>23</sup>. Por su parte, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación reportó a mayo de 2011, un total de 32.000 casos de desapariciones forzadas cometidas por grupos pa-

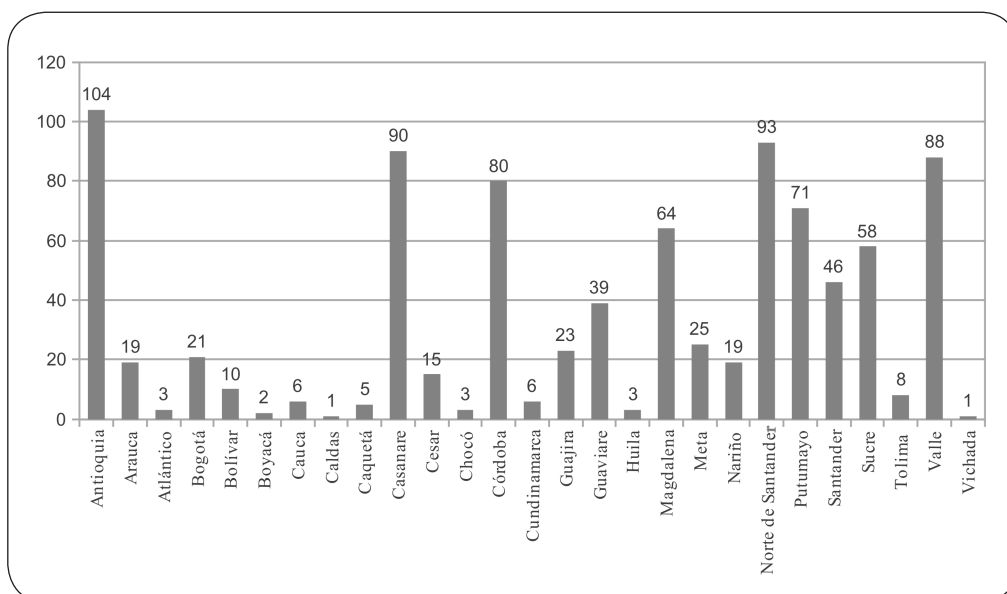
<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Ibsen Cárdenas Vs. Bolivia*, sentencia fondo, reparaciones y costas, 1 de septiembre de 2010, párr. 219.

<sup>22</sup> Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Misión Colombia and Nepal: follow-up to therecommendationsmadebytheworkinggroup*, doc. A/HCR/19/58/Add.4, párr. 6.

<sup>23</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), cifras a noviembre de 2011. El total del Registro Nacional de Desaparecidos, reporta 64.564 víctimas, de las cuales se restaron 11.215 personas aparecidas con vida y 2.458 personas aparecidas muertas.

ramilitares, recibidos a través de los formatos de registro de hechos atribuibles a grupos armados al margen de la ley, que llenaron las víctimas<sup>24</sup>.

La incertidumbre sobre el número de personas desaparecidas en Colombia, motivó a la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada del Observatorio de la CCEEU, a iniciar una labor de registro y documentación de casos. Con ese objetivo se diseñó una ficha de recolección de información, tomando como referencia el formulario del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas. Fruto de ese esfuerzo, actualmente la Mesa ha logrado documentar 903 casos ocurridos entre 1980 y 2011, a partir de la información reportada por las organizaciones que conforman el equipo de trabajo y, de información oficial aportada por la Fiscalía General de la Nación<sup>25</sup>. Los departamentos de Antioquia (104 casos), Norte de Santander (93 casos), Casanare (90 casos), Valle (88 casos), Córdoba (80 casos), Putumayo (71 casos) y Magdalena (64 casos), concentran el 65,25% de las desapariciones forzadas registradas por la Mesa<sup>26</sup>.



**Gráfica n°. 1.** Casos de desaparición forzada por departamento de ocurrencia entre 1980 y 2011.

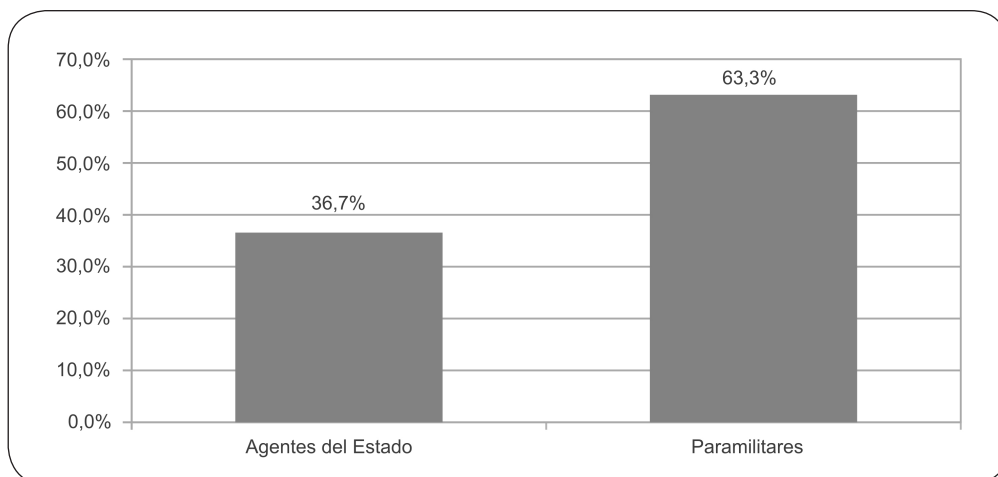
Del total de hechos registrados, se conoce el presunto autor genérico de las desapariciones forzadas en 371 casos. De ellos, el 36,7% se atribuyó a responsabilidad directa de Agentes del Estado; mientras que el 63,3% restante se atribuyó a responsabilidad de los grupos paramilitares. Hasta el momento, la Mesa no tiene registro de hechos de desapariciones forzadas cometidas por grupos guerrilleros. En 562 casos, de los 903 hasta ahora registrados, no fue posible establecer el presunto responsable, debido a que la Unidad de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación, no proporcionó esa información<sup>27</sup>.

<sup>24</sup> Fundación Nidia Erika Bautista (FNEB), *Situación de las Desapariciones Forzadas en Colombia: La desaparición forzada no es un crimen del pasado*, Bogotá, mimeo, diciembre, 2011.

<sup>25</sup> Fiscalía General de la Nación, respuesta derecho de petición de 29 de octubre de 2009. Archivo Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la CCEEU.

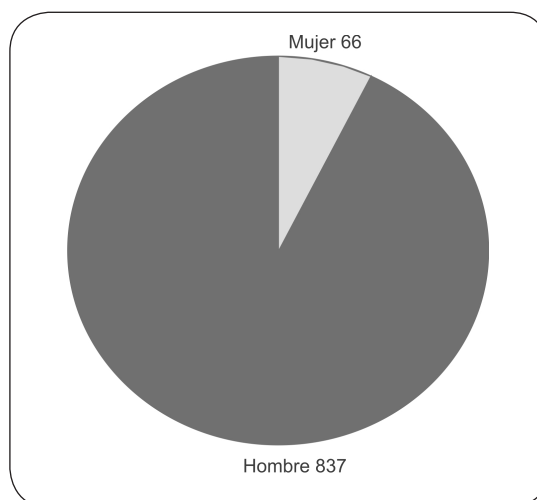
<sup>26</sup> Estos datos son parciales, y corresponden a la información procesada por la Mesa entre febrero y abril de 2012. Eso significa que, a medida que se vayan documentando nuevos casos, se registrarán cambios en la información reportada en este documento. Por tanto, debe tomarse como una información preliminar y sujeta a ajustes.

<sup>27</sup> Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, respuesta a derecho de Petición del Observatorio de la CCEEU, Bogotá, 22 de octubre de 2009.



**Gráfica n.º. 2.** Casos de desaparición forzada entre 1980 y 2011, por agentes comprometidos.

En el 90% de los casos registrados, los hombres son las víctimas directas de las desapariciones forzadas (837 casos). Eso sugiere que las mujeres son las principales sobrevivientes de personas desaparecidas y que, son ellas quienes, además de cargar con un duelo irresuelto, deben asumir la búsqueda y afrontar las consecuencias económicas por la desaparición forzada de hombres que suelen ser la cabeza económica del núcleo familiar. Así mismo, son ellas quienes quedan a cargo de las niñas y niños de familia, así como de las personas mayores y de las personas dependientes. Eso significa que las desapariciones forzadas tienen un impacto psicosocial específico sobre las mujeres que es consecuencia de la estructura de género de la sociedad colombiana.

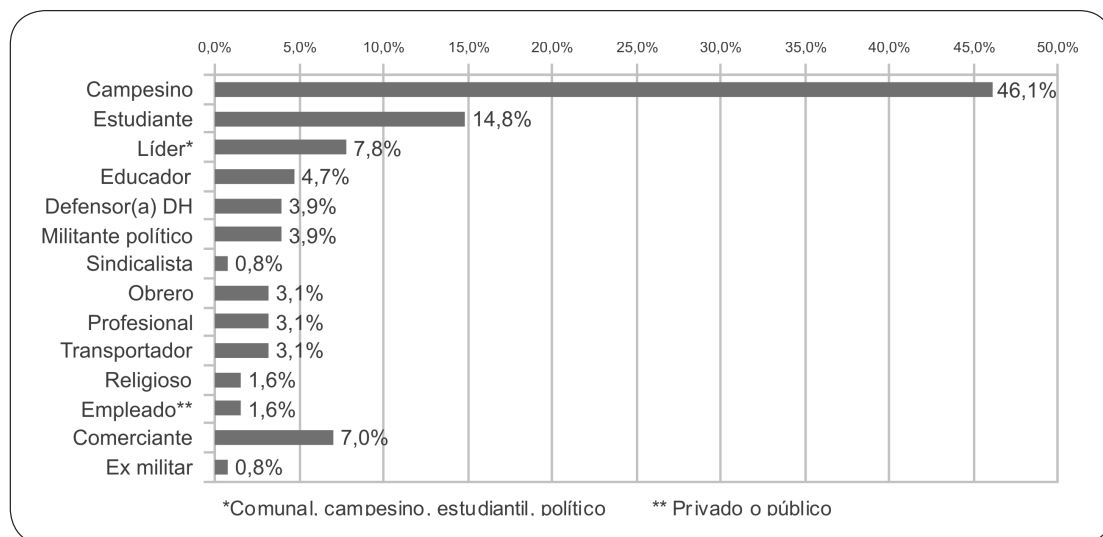


**Gráfica n.º. 3.** Casos de desaparición forzada entre 1980 y 2011, por distribución de género.

De los 903 casos recogidos, 29 corresponden a personas indígenas<sup>28</sup>. En los casos en los cuales se tiene información sobre la actividad de las víctimas, el 46,1% corresponde a personas campesinas. Le siguen los estudiantes (14,8%), los líderes sociales y comunitarios (7,8%), los educadores (4,7%), los defensores de derechos humanos (3,9%), los militantes de algún partido político (3,9%) y los sindicalistas (0,8%).

<sup>28</sup> La Corte Constitucional Colombiana ha advertido que al menos 35 grupos indígenas se encuentran en peligro de extinción a causa del conflicto armado y el desplazamiento (auto 004 de 2009 y auto 382 de 2010).





**Gráfica n°. 4.** Casos de desaparición forzada entre 1980 y 2011, por profesión o actividad de la víctima.

28 de los casos registrados por la Mesa ocurrieron entre enero y diciembre de 2011, incluyendo la desaparición de Sandra Viviana Cuéllar Gallego, Ana Julia Rentería y Diego Andrés González Saldaña, tres defensores de derechos humanos atacados a causa de su trabajo. Esas cifras significan que, en promedio, se reportaron dos desapariciones forzadas por mes durante el último año.

### Defensores de derechos humanos desaparecidos forzosamente en 2011

#### Desaparición forzada de joven ambientalista en Cali

El 17 de febrero de 2011, en Cali (Valle), la ambientalista Sandra Viviana Cuéllar Gallego, de 26 años de edad, fue desaparecida forzosamente sin que hasta el momento se tenga noticias sobre su paradero. Al parecer Sandra fue atacada cuando se dirigía a la ciudad de Palmira para atender compromisos profesionales. Sus documentos de identidad y su teléfono celular fueron encontrados días después en las cercanías del Puente del Comercio en la ciudad de Cali, en donde debía tomar el transporte público con rumbo a Palmira. Sandra es ingeniera y reconocida como una mujer con una profunda actitud solidaria y un gran compromiso con la justicia ambiental y social. Había impulsado la protección de los humedales del río Cauca, promoviendo prácticas agroecológicas y mercados campesinos, impulsando procesos jurídicos, culturales y de educación medio ambiental para la protección del agua como un bien público y de las selvas como espacio biológico vital. También se había dedicado a seguir críticamente procesos de acceso a recursos genéticos en el país y a tratar de asegurar la participación equitativa de las comunidades locales<sup>29</sup>.

#### Desaparición forzada de lideresa afrodescendiente

El 2 de marzo de 2011, en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Buenaventura (Valle), la líder afrodescendiente, Ana Julia Rentería presidenta de la Junta del Consejo Comunitario del río Cajambre, fue desaparecida forzosamente junto con su esposo, Miguel Santos Rentería, por miembros de un grupo armado sin identificar. Los hechos ocurrieron hacia las siete de la

<sup>29</sup> "Sandra Viviana Cuéllar Gallego continúa desaparecida", *Agencia Prensa Rural*, 11 de marzo de 2011, en <http://prensarural.org/spip/spip.php?article5459>; "Desaparecida la ambientalista Sandra Viviana Cuéllar", *Noticias Ineludibles*, 12 de marzo de 2011, en <http://noticiasineludibles.blogspot.com/2011/03/desaparecida-la-ambientalista-sandra.html>; "Desaparecida Sandra Viviana Cuéllar activista del agua", *Red Latinoamericana contra Represas y por los Ríos sus Comunidades y el agua*, 21 de febrero de 2011, en <http://redlar.org/noticias/2011/2/21/Denuncias/Desaparecida-Sandra-Viviana-Cuellar-Activistadel-agua-y-la-cultura-en-Colombia/>.

noche, cuando tres hombres se presentaron en la casa de la lideresa, diciéndole que la invitaban a una reunión y que los acompañara, a lo cual ella se negó. Ante la insistencia, ella respondió que iría en su propia lancha y se hizo acompañar de su esposo. Desde ese día no se tiene noticia de su paradero. Doña Julia Rentería, tenía nueve hijos, era una matrona de la comunidad y era reconocida por su compromiso y liderazgo comunitarios<sup>30</sup>.

### **Desaparición forzada de líder comunitario en el Huila**

El 7 de julio de 2011, en la vereda Las Nubes, corregimiento Las Ceibas, en zona rural de Neiva (Huila), Diego Andrés González Saldaña de 26 años de edad, líder comunitario y contratista de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), fue desaparecido forzosamente por presuntos miembros del Gaula de la Policía Nacional. Hacia las 6:20 de la mañana, Diego Andrés salió en motocicleta de la casa de su madre, ubicada en el barrio Limonar en Neiva, rumbo a una reunión en la vereda la Plata, del corregimiento Las Ceibas, con líderes comunitarios, grupos de reforestadores, funcionarios de la FAO de Neiva y la autoridad administrativa del corregimiento, para presenciar la entrega material de la finca La Colonia, adquirida por el municipio de Neiva, para ser reforestada. Diego tenía cita a las 7:00 de la mañana, con otro funcionario de la FAO en la estación de gasolina ubicada cerca del hospital universitario, con el fin de viajar juntos hasta la finca. El funcionario de FAO llegó con veinte minutos de retraso al punto de encuentro, razón por la cual no se extrañó de no encontrar a Diego Andrés y decidió continuar el camino hacia la finca, pensando que allí se encontrarían. Sin embargo, Diego Andrés no llegó nunca a la finca y desde entonces no se tiene noticia de su paradero.

El 25 de julio de 2011, el campesino Luis Alberto Saldaña, residente de la vereda Las Nubes, denunció un ataque del que fueron víctimas él y su familia el 8 de junio de julio de 2011, cuando seis hombres armados vestidos de civil, llegaron a su casa preguntando por unas supuestas armas y por personas que ellos no conocían. Luis Alberto y su familia fueron víctimas de insultos y malos tratos por parte de los hombres armados, quienes los mantuvieron retenidos durante unas horas. Luego de continuas comunicaciones por radio, se hicieron presentes en el lugar veinte hombres más, armados, portando uniformes de la Policía y chalecos que tenían el distintivo del Gaula. En medio del ataque, uno de los jóvenes retenidos identificó a Diego Andrés, a quien los Policías llevaban amarrado. De acuerdo a la información, *Diego quien se encontraba embarrado, esposado con las manos en la parte de atrás, arrodillado en el suelo, mojado y la cara enrojecida*, fue conducido por los sujetos en un helicóptero con rumbo desconocido<sup>31</sup>.

A pesar de lo alarmantes que puedan parecer esos datos, constituyen un subregistro importante en relación con la magnitud real del fenómeno en el país. Cuando la misión del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas llegó a Bogotá en 2005, se estimaba que había un total de unos 895 casos pendientes, de un total de 1.150 casos registrados desde 1981. A día de hoy, esa cifra no sólo ha aumentado, sino que la gran mayoría de las personas desaparecidas entonces, continúan aún en paradero desconocido<sup>32</sup>. En gran parte, ello se debe a que existen en todo el país millares de tumbas que contienen cuerpos de personas no identificadas, enterradas como N.N. (sin nombre), entre las cuales es probable que se encuentren muchas de las víctimas de la desaparición forzada<sup>33</sup>. La situación

<sup>30</sup> Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEEU), Nodo Suroccidente, *Desaparece la Presidente del Consejo Comunitario de la Cuenca del río Cajambre y su esposo*, denuncia de 11 de marzo de 2011.

<sup>31</sup> Banco de Datos Derechos Humanos y Violencia Política del Cinep, *Datos sistematizados en la Revista Noche y Niebla de enero a diciembre de 2011*. Tomadode: [https://www.nocheyniebla.org/consulta\\_web.php](https://www.nocheyniebla.org/consulta_web.php)

<sup>32</sup> La información disponible no permite tener un registro preciso del número de personas que aún están desaparecidas. Sin embargo, de acuerdo con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 15.760 personas permanecen desaparecidas, de las cuales, 6.000 son mujeres y menores de edad. Christian Salazar, director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas en, *Seminario nacional la protección de las víctimas de desaparición forzada en el ámbito nacional e internacional*; Bogotá, 23-24 de mayo 2011.

<sup>33</sup> Durante su visita en 2005, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias pudo constatar que *“Existen en todo el país millares de tumbas que contienen cuerpos de personas no habidas o desaparecidas. Según parece, la información obtenida con dificultad del público en general acerca de esas tumbas revela una situación más generalizada que la conocida hasta ahora”*. Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos

es aún más compleja si se toman en cuenta los cientos de víctimas que fueron arrojadas a los ríos, al mar o que fueron incinerados en hornos crematorios o arrojados a animales salvajes con el fin de no dejar rastro de las víctimas, según han confesado los paramilitares en las versiones libres rendidas en el marco del procedimiento de la ley 975/05.

Un segundo factor que ha incidido en el subregistro, es que la tipificación en Colombia del delito de desaparición forzada sólo ocurrió en el año 2000. En consecuencia, los hechos anteriores a esa fecha se registraron equivocadamente como secuestros, aunque las víctimas aún no han aparecido ni vivas ni muertas. Es indispensable que se tomen medidas para revisar y tipificar nuevamente estos casos, de manera que se investiguen como casos de desaparición forzada y que se mantengan abiertas las investigaciones hasta que sean encontradas las víctimas<sup>34</sup>.

Finalmente, el subregistro en relación con las desapariciones forzadas, también obedece a que muchos casos no se denuncian por múltiples razones, entre ellas, la mala administración de justicia, la ineficacia de los canales y mecanismos de denuncia, el ambiente generalizado de temor e intimidación que viven los familiares de las víctimas, sus abogados, los testigos de las desapariciones, los miembros de organizaciones de familiares y otras ONG o particulares, que buscan a los desaparecidos. Esa situación es especialmente crítica en las zonas que continúan bajo el control de paramilitares pues, como pudo comprobar el Grupo de Trabajo durante su visita, los perpetradores de las desapariciones viven entre la población y no sólo se benefician de la impunidad en la que permanecen los crímenes, sino que la inacción del Estado constituye un incentivo para los perpetradores<sup>35</sup>.

Diez años después de iniciado el proceso de negociación con los paramilitares, esos grupos continúan controlando amplias regiones del país, limitando a las familias en la exigibilidad de sus derechos y en la capacidad de hacer memoria de sus seres queridos<sup>36</sup>. De acuerdo con la información de la Mesa sobre Desapariciones Forzadas, esa situación es especialmente grave en gran parte de los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Putumayo, Meta, Casanare y Cesar, entre otros. Allí, las familias de desaparecidos viven en un clima de temor y amenazas de represalias si denuncian. La mayor parte de las familias no están organizadas, no conocen sus derechos, las leyes existentes, ni los mecanismos para acceder a ellos. Muchos familiares no han denunciado sus casos por miedo o por ausencia de garantías, o si denunciaron no pudieron hacer seguimiento a sus casos por no tener abogado, o porque el caso puede estar simultáneamente en la jurisdicción ordinaria y en el procedimiento previsto por la ley 975/05, llamada de “Justicia y Paz”, o peor aún,

humanos, 62° Período de Sesiones, *Informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, sobre su misión a Colombia*, doc. E/CN.4/2006/56/Add.1, enero de 2006, párr. 51.

<sup>34</sup> El artículo 3 de la ley 1408 de 2010, por la cual se rinde homenaje a las víctimas de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación, las entidades estatales tenían un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la ley para la actualización del registro de personas desaparecidas coordinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y posteriormente, debería ser una tarea permanente. Sin embargo, al cierre de este informe no se ha dado dicha actualización y no existe reglamentación de la ley.

<sup>35</sup> Al respecto, el Grupo de Trabajo señaló que, “los perpetradores de las desapariciones viven entre la población. Pero su pertenencia a grupos paramilitares es bien conocida. Tienen contactos sociales con representantes de las autoridades y de las fuerzas armadas. Disponen de información sobre las actividades de los miembros de la comunidad. En esta situación, las desapariciones se usan como advertencias destinadas a la población para que no infrinjan las normas establecidas por los paramilitares y para que no les opongan resistencia. Y cuando ocurre una desaparición, los paramilitares saben si alguien denuncia estos casos a las autoridades o si los familiares están buscando a las víctimas. Así, las desapariciones se han transformado en un importante medio de que se valen los paramilitares para ejercer control social. Como se ha señalado anteriormente, pocos casos de desaparición han podido enjuiciarse con éxito”. Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos humanos, 62° Período de Sesiones, *Informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, sobre su misión a Colombia*, doc. E/CN.4/2006/56/Add.1, enero de 2006, párr. 62.

<sup>36</sup> Al respecto, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (MAPP OEA), ha señalado que “observa con especial atención la actual situación de inseguridad que se presenta en diversas zonas del país. Sobre todo, en aquellas donde se produjo la desmovilización de las autodefensas. En sectores urbanos y rurales, se ha reconfigurado un panorama complejo debido al surgimiento y fortalecimiento de algunos grupos al margen de la ley vinculados al narcotráfico y otras actividades ilegales (...) las amenazas, la intimidación y los asesinatos han sido una constante casi permanente durante los últimos seis años. A medida que avanzan los procesos judiciales y de reclamación de tierras, algunas víctimas y líderes se han convertido en blanco de amenazas, intimidaciones y asesinatos”. Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (MAPP OEA), *Décimo Quinto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente Sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia*, Bogotá, abril de 2011, pág. 2.

porque el caso puede estar en la Justicia Penal Militar, que no es competente para conocer de este tipo de delitos. Esa situación genera confusión entre los familiares y dificulta dar seguimiento a los casos.

El subregistro de casos de desaparición forzada, la impunidad que se consolida con diversos mecanismos legales y sociales y la presencia de los perpetradores en las comunidades donde viven los familiares de personas desaparecidas, consolidan un marco que produce y mantiene el trauma psicosocial, de modo que las relaciones sociales se configuran en torno a la desconfianza, el temor y el aislamiento de quienes participan en procesos de exigibilidad de la verdad, la justicia y la reparación. El proyecto de vida de los familiares sufre considerables alteraciones a causa de este crimen, tal como lo expresan Munkzeck y Guilis: *“su identidad y sus proyectos personales y familiares se ven afectados; el sentido de la vida experimenta un giro crucial que imprime una modalidad melancólica a la existencia”*. Por eso, podemos afirmar que en tanto las causas de estos daños y traumas sigan estando presentes y la atención sea insuficiente, las víctimas de la desaparición forzada están en estado de vulnerabilidad y requieren de un especial cuidado.

## 1.2. ¿Cómo ocurren y quiénes son las personas desaparecidas?

Desde 1981, los familiares de las víctimas han reportado casos al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas de manera ininterrumpida, año tras año. En Colombia las desapariciones forzadas han sido usadas históricamente como un instrumento de persecución política y de control social basado en el terror, perpetrado por agentes del Estado y por grupos paramilitares que actúan con su tolerancia, omisión y aquiescencia y que se benefician de la impunidad en la que permanecen los crímenes. Ambos tipos de motivaciones responden a patrones de acción, si bien las características de las víctimas cambian según se trate de un hecho de persecución política o de control social. En el primer caso, las desapariciones se cometen con el doble objetivo de acallar una voz disidente y, al mismo tiempo, enviar un mensaje claro y aleccionador al resto de la población para que se abstenga de mantener cualquier tipo de actividad de oposición o de cuestionar el orden político existente<sup>37</sup>. Muy a menudo las víctimas son líderes sociales o comunitarios, personas campesinas que se resisten a abandonar sus tierras y que son víctimas de desaparición forzada como un medio de despojo. Los datos de la Mesa, registran que el 46,1% de los casos documentados hasta ahora, corresponden a personas campesinas.

En el segundo caso, las desapariciones tienen el objetivo de imponer determinadas reglas de conducta o modelos de sociedad, de tal manera que las víctimas son aquellas personas que, o bien no encajan en ese modelo (por ejemplo, personas socialmente marginadas, personas discriminadas en razón de su orientación sexual, mujeres trabajadoras sexuales, entre otros), o bien no acatan las reglas impuestas<sup>38</sup>.

<sup>37</sup> En esos casos, las víctimas son militantes opositores de la política oficial, líderes sociales o comunitarios, sindicalistas, periodistas, es decir, personas que son perseguidas en virtud de su trabajo o de las ideas que profesan. En muchos de estos casos, las desapariciones están antecedidas de amenazas, las víctimas son llevadas por la fuerza de sus lugares de trabajo o de su vivienda. En algunos casos las víctimas son atacadas en lugares públicos cerca de controles de la Fuerza Pública sin que ellos actúen para impedirlo.

<sup>38</sup> Este tipo de casos suelen ocurrir en zonas donde los paramilitares empiezan a consolidar su poder. Funciona como una estrategia para atemorizar a la población civil y obligarla a aceptar su control. Si bien no hay amenazas individualizadas, sí suele haber advertencias generales, o prohibiciones que deben ser acatadas por la población.

### Desaparición de defensor de derechos humanos y líder de la Marcha Patriótica

El 18 de abril de 2012, Hermán Henry Díaz, reconocido líder campesino, integrante de la Mesa de Organizaciones Sociales Campesinas Afrodescendientes e indígenas del Putumayo, miembro de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (Fensuagro) y dirigente del movimiento social y político Marcha Patriótica, fue desaparecido forzosamente en el corregimiento Puerto Vega (Putumayo). Hermán se encontraba en la ciudad de Puerto Asís, liderando la delegación de más de 200 personas que asistiría al evento de lanzamiento de la Marcha Patriótica en Bogotá, llevado a cabo los días 21, 22 y 23 de abril de 2012. Hermán compró un pasaje en la ruta Puerto Asís – El Tigre, fijado para 3:40 de la tarde. Hacia las 2:30, hizo una llamada a una persona de su agremiación y le informó que había comprado el billete de bus. No obstante, Hermán decidió cambiar de ruta y tomó una lancha hacia el corregimiento Puerto Vega, desde donde envió un mensaje de texto a su compañera diciendo “estoy en Puerto Vega y voy para allá”. Esa fue su última noticia que se tiene sobre su paradero. El 20 de abril en el municipio de Mocoa (capital de departamento), se denunció formalmente la desaparición de Hermán y se solicitó la activación del mecanismo de búsqueda urgente, sin que se tenga noticia hasta el momento sobre la suerte que corrió el líder campesino<sup>39</sup>.

La persecución política y el control social son lo que podríamos llamar los móviles tradicionales de las desapariciones forzadas en Colombia, y forman parte de una práctica sistemática de ataques contra la población civil, que han sido funcionales al sostenimiento de las élites sociales, políticas y económicas del país. Si bien, este tipo de desapariciones forzadas continúan ocurriendo, cada vez más se registran casos de desapariciones forzadas asociadas a otras violaciones de derechos humanos como el reclutamiento forzado, la tortura, la trata de personas, la esclavitud sexual y la violencia sexual<sup>40</sup>. En los últimos años, las desapariciones han estado asociadas a la comisión de ejecuciones extrajudiciales directamente atribuibles a la Fuerza Pública, en los casos conocidos como *falsos positivos*, es decir, “*el asesinato a sangre fría y premeditado de civiles inocentes, con fines de beneficio*”, según lo describió el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, durante su visita a Colombia en 2009<sup>41</sup>.

Entre 2002 y 2008, las ejecuciones extrajudiciales fueron llevadas a cabo a gran escala en todo el territorio nacional siguiendo un patrón específico de acción<sup>42</sup>. Las víctimas fueron en su mayoría personas campesinas, habitantes de zonas rurales muy apartadas en donde se desarrollaban operativos militares, quienes fueron señaladas por informantes o guías del Ejército de ser colaboradores de las guerrillas. En la gran mayoría de los casos, las personas fueron sacadas a la fuerza de sus casas por el Ejército, incluso teniendo como testigo a los familiares. Sin embargo, siempre que se acercaron a las bases militares a preguntar por la víctima, el Ejército se negó a entregar información sobre su paradero, o negó

<sup>39</sup> Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (Cajar), *Desaparición forzada de Herman Henry Díaz dirigente y defensor de derechos humanos en el departamento del Putumayo*, CAJAR, 25 de abril de 2012; “Defensoría del Pueblo denuncia desaparición de líder de Marcha Patriótica”, *Semana*, 30 de abril de 2012, en [www.semana.com](http://www.semana.com)

<sup>40</sup> En estos casos, las violaciones están asociadas al sexo y la edad de la víctima: principalmente niñas y niños en el caso del reclutamiento forzado y principalmente mujeres en el caso de la violencia sexual.

<sup>41</sup> Declaraciones del Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, Boletín de prensa, Bogotá, 18 de junio de 2009, disponible en <http://www.nacionesunidas.org.co/index.shtml?apc=i1-----&s=n&x=58590>

<sup>42</sup> i) las ejecuciones ocurrieron en zonas rurales apartadas, en donde se desarrollaron operaciones militares contrainsurgentes ordenadas por la llamada política de seguridad democrática; ii) las víctimas fueron previamente seleccionadas por guías o informantes que acompañaron a las unidades militares durante los operativos que culminaron en *falsos positivos*; iii) las víctimas fueron presentadas como combatientes muertos en combate, para lo cual fueron vestidas con prendas militares, armamento y munición previamente preparados para tal fin, y los cuerpos fueron despojados de los documentos de identidad iv) una vez cometido el asesinato se informó el resultado positivo de la operación al comando del Batallón del que dependía la unidad militar y se preparó la escena del crimen para hacer parecer que ocurrió un combate real. Al respecto ver por ejemplo: Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *Informe final de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e impunidad en Colombia*, Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Bogotá, 2008; Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, *Ejecuciones extrajudiciales: realidad inocultable*, Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Bogotá, 2008.



tenerla en su poder. No obstante, el cuerpo de la persona solía aparecer posteriormente reportado como guerrillero muerto en combate, sin documentos de identidad y a menudo, en un municipio distinto del lugar en donde solía vivir la víctima y su familia. En otros casos las víctimas fueron personas marginadas de las cuales no se esperaba que nadie acudiera en su búsqueda, particularmente habitantes de la calle, que fueron trasladados desde los centros urbanos hasta zonas rurales apartadas en donde fueron ejecutados y posteriormente presentados como muertos en combate.

### **Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de once jóvenes en Toluviéjo (Sucre)**

Entre los meses de julio y agosto de 2007, en Toluviéjo (Sucre), el niño Ebin David Paternina Parra de 16 años de edad, y los jóvenes, Carlos Alberto Valeta Jiménez, Luis Alberto Pérez Mercado, Luis Fernando Mejía Vides, Frank Arley Padilla Bandera, John Jairo Colón Ayala, Deimer de Jesús Hoyos Rodríguez, Cristian Vergara Osuna, Miguel Enrique Jiménez Chamorro, Julio Rafael Julio Olivero y Bernardo Patrón Viloria, fueron desaparecidos forzosamente por miembros del Ejército Nacional, quienes posteriormente los ejecutaron y presentaron como guerrilleros muertos en combate. El niño Ebin David Paternina continúa desaparecido.

Las desapariciones ocurrieron a lo largo de los meses de julio y agosto, durante los cuales un informante del Ejército estuvo buscando hombres jóvenes para ofrecerles un falso trabajo en una finca del departamento de Sucre. Como las condiciones y el salario prometido eran buenos, muchos aceptaron irse. Las víctimas fueron trasladadas en una camioneta que partió del parque central de Toluviéjo, con rumbo desconocido. Las familias no volvieron a tener noticias sobre la suerte de los jóvenes hasta que fueron encontrados y reportados por las autoridades judiciales, que los hallaron inhumados como N.N. (sin nombre) en el cementerio de Chinú (Córdoba). Otros fueron identificados por sus familiares, a través de la televisión que transmitió la noticia de los éxitos operacionales del Ejército en la región y mostraron los rostros de los supuestos delincuentes dados de baja en combate por la Fuerza Pública. Los familiares no se explican por qué fueron enterrados como N.N., si en todos partieron con sus documentos, ya que tenían la intención de ir a trabajar. En reiteradas oportunidades, las familias se habían acercado a preguntar por sus seres queridos al informante del Ejército quien les dijo en todo momento que estaban bien, que estaban trabajando en una finca y que no podían comunicarse porque estaba prohibido hacer llamadas en el lugar en donde trabajaban. El caso se encuentra actualmente en la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación. Por estos hechos el Coronel Luis Fernando Borja Aristizabal, quien ha confesado participación en 57 casos de “falsos positivos”<sup>43</sup>, ha acumulado condenas por cerca de 200 años en distintos procesos<sup>44</sup>.

La manera coordinada en que actuaron las fuerzas militares en los casos de *falsos positivos*, denota el carácter deliberado de los crímenes cometidos. Ello se hace evidente, en primer lugar, en la acción de la Fuerza Pública para ocultar la víctima a los familiares y sustraerla de la protección de la justicia, al negarse a dar información sobre el paradero de la víctima, a pesar de los testigos; en segundo lugar, en que en todos los casos los cuerpos fueron despojados de sus documentos de identidad y, en tercer lugar, en que los cuerpos fueron trasladados a municipios diferentes de aquel en que solía residir la víctima

<sup>43</sup> Al cierre de este informe, se había proferido resolución de acusación en contra de Andrés Pacheco (civil reclutador), por los delitos de desaparición forzada, concierto para delinquir, homicidio en persona protegida e infracciones al DIH. Se había culminado la etapa de juicio y estaba pendiente de fallo. Por su parte, Eustaquio Barbosa Almanza (civil reclutador), se acogió a aceptación de cargos para sentencia anticipada por el delito de concierto para delinquir agravado. Estaba pendiente el fallo por desaparición forzada agravada. En contra del soldado profesional Iván Darío Contreras Pérez, se profirió resolución de acusación por el delito de desaparición forzada agravada y estaba a la espera del fallo. Finalmente, se dictó resolución de acusación en contra del Coronel Orlando Céspedes Escalona, y estaba por comenzar el juicio. Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada del Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Caso aportado por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.

<sup>44</sup> La condena más larga de Colombia, Kienyke, <http://www.kienyke.com/historias/la-condena-mas-larga-de-colombia/>

y su familia, en donde fueron enterrados como personas sin identificar, en fosas comunes o en cementerios sin cumplir con los procedimientos establecidos para el tratamiento de cuerpos sin nombre.

### Los hijos de las madres de Soacha

Entre diciembre de 2007 y agosto de 2008, al menos 16 hombres jóvenes desaparecieron en extrañas circunstancias del municipio de Soacha (Cundinamarca)<sup>45</sup>. Algunos de ellos informaron a sus familias que partían a atender una oferta de trabajo a Santander. Otros, simplemente no regresaron a sus casas. Todos ellos fueron reportados posteriormente como muertos en combate por tropas del Batallón Francisco de Paula Santander o por la Brigada Móvil 15, ambas unidades adscritas a la Segunda División del Ejército Nacional. El escándalo estalló en agosto de 2008, cuando las madres de Soacha se unieron para reclamar por sus hijos, luego de varios meses de incertidumbre sobre su paradero, de búsquedas infructuosas, de la indiferencia y la falta de respuesta por parte de las autoridades del Estado. Los cuerpos de los jóvenes aparecieron, inexplicablemente, a 700 kilómetros de distancia de Soacha, enterrados como N.N., (sin nombre), en una fosa común de Ocaña (Norte de Santander), reportados falsamente por el Ejército como delinquentes, paramilitares o guerrilleros muertos en combate. Esa fue la punta del iceberg que desenmascaró ante la opinión pública la repudiable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, como mecanismo para inflar los logros operacionales de la Fuerza Pública y para acceder al sistema de incentivos diseñado por el Gobierno Nacional<sup>46</sup>.

De acuerdo con los datos de la Mesa de Trabajo sobre Ejecuciones Extrajudiciales del Observatorio de la CCEEU, se estima que entre 2002 y 2008, se cometieron 3.345 ejecuciones extrajudiciales, siguiendo este patrón de acción. Muchos de estos cuerpos continúan enterrados como N.N. en diferentes cementerios del país, y en la práctica, se encuentran desaparecidos para sus familiares. Mientras tanto subsisten situaciones tan preocupantes como la de La Escombrera en Medellín, en donde la inacción y la falta de voluntad del Estado están enterrando la posibilidad de recuperar a los desaparecidos de las operaciones militares desarrolladas en la Comuna 13 entre 2001 y 2002.

### La Escombrera

La Comuna Trece, en la ciudad de Medellín, ha sido escenario de graves violaciones a los derechos humanos en la última década. Entre el año 2001 y 2002 la fuerza pública realizó cerca de diez grandes operativo militares con participación del ejército y la policía con el pretexto de combatir, capturar o dar de baja a presuntos integrantes de las milicias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y los Comando Armados del Pueblo (CAP), que hacían presencia en la zona. Los operativos fueron cuestionados y denunciados porque se estigmatizó y señaló a toda la población de tener vínculo o de colaborar con esos grupos, y por el uso indiscriminadamente la fuerza violando los principios de distinción y proporcionalidad reconocidos en la normas del derecho internacional humanitario. Las operaciones militares ocasionaron graves daños a la población civil que quedó en medio del juego o fue agredida directamente por la fuerza pública. Las denuncias de las organizaciones de derechos humanos, los testimonios de las víctimas y las versiones de los jefes paramilitares dan cuenta

<sup>45</sup> Las víctimas son hombres jóvenes pobladores de barrios marginados del municipio de Soacha y sus identidades corresponden a Julio César Mesa Vargas, Jonathan Orlando Soto Bermúdez, Daniel Andrés Peca Olaya, Eduardo Garzón Páez, Diego Alberto Tamayo Garcera, Víctor Fernando Gómez Romero, Jáder Andrés Palacio Bustamante, Fair Leonardo Porras Bernal, Elkin Gustavo Verano Hernández, Julián Oviedo Monroy, Joaquín Castro Vásquez, Mario Alexander Arenas Garzón, Jaime Steven Valencia, Daniel Alexander Martínez, Diego Armando Marín Giraldo y Jaime Castillo Peña.

<sup>46</sup> Fundación para la Educación y el Desarrollo (Fedes), *Soacha: la punta del Iceberg. Falsos positivos e impunidad*, Bogotá, 2010.



de cómo algunos de estos operativos, como la Operación Orión, fueron coordinados con la estructura paramilitar conocida como Bloque Cacique Nutibara, comandado por Diego Fernando Murillo Bejarano, alias don Berna, actualmente extraditado a los Estados Unidos por el delito de narcotráfico, quienes se hicieron al control social, militar, político y territorial de todos los barrios del sector<sup>(a)</sup>. Como consecuencia de las operaciones militares se produjeron múltiples agresiones contra la población civil entre las que se cuentan homicidios, torturas, detenciones arbitrarias, confinamiento, desplazamiento forzado y desapariciones forzadas.

Paramilitares desmovilizados en sus versiones libres ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, han reconocido que en la Comuna Trece cometieron cerca de trescientas desapariciones forzadas entre los años 2001 y 2004. También han dicho que la mayoría de los cuerpos fueron inhumados clandestinamente en el sector conocido como La Escombrera, sitio donde son depositados todos los desechos de material de construcción de la ciudad<sup>(b)</sup>. El mismo Diego Fernando Murillo Bejarano aceptó cargos por estos hechos, pero no entregó ninguna información que permitiera encontrar a las víctimas<sup>(c)</sup>.

Sin embargo, las investigaciones judiciales se encuentran en total impunidad y no ha habido condenas por estos hechos. Desde el 2005, el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado ha solicitado a la alcaldía de Medellín el cierre inmediato de este sitio y la preservación del mismo para poder adelantar las labores de búsqueda de las víctimas. Al contrario, la administración municipal ha permitido que en el lugar se sigan vertiendo escombros alegando que se trata de propiedad privada, desconociendo los derechos de las víctimas.

En noviembre de 2010 expertos forenses de Argentina, Perú y Guatemala, presentaron sus recomendaciones para iniciar el proceso de búsqueda de las víctimas y señalaron la importancia de intervenir inmediatamente las cerca de quince hectáreas donde hasta esa fecha se habían depositado por lo menos millón y medio de metros cúbicos de escombros que ocultan uno de los cementerios clandestinos más grandes en todo el departamento de Antioquia. Pero tampoco este informe sirvió para que se adelantaran acciones efectivas para la búsqueda y hallazgo de las personas desaparecidas, ni el cierre del lugar. Por el contrario hoy la montaña de desechos es más grande y cada vez es más difícil la búsqueda. A la fecha sólo han sido encontrados once cadáveres en lugares cercanos, varios de los cuales se encuentran aún sin identificación.

<sup>(a)</sup> Carta enviada a la Corte Suprema de Justicia el 26 de febrero de 2009 implicando en los hechos al ex general Mario Montoya Uribe. <http://www.verdadabierta.com/nunca-mas/956-don-berna-implica-al-ex-general-mario-montoya-en-actividades-paramilitares>.

<sup>(b)</sup> Está ubicada en el barrio El Salado, en la misma comuna trece denominada San Javier, en la zona centro occidental de la ciudad. Es un sitio de más de 20 hectáreas donde son depositados materiales de construcción de toda la ciudad. El lugar es administrado por empresarios particulares a quienes se les otorgó el permiso y que al parecer pagan vacunas a los grupos paramilitares para proteger el lugar.

<sup>(c)</sup> Sentencia del seis de febrero de 2008, del Juzgado Penal del Circuito de la ciudad de Medellín dentro del proceso radicado con el número 2006-0241, profirió Sentencia Condenatoria en contra de este reconocido paramilitar por el concurso de delitos de Homicidio Agravado, Desaparición forzada, Desplazamiento forzado y concierto para delinquir. Información aportada por la Corporación Jurídica Libertad para este informe. Ver: [www.cjlibertad.org](http://www.cjlibertad.org)



## 2. La desaparición forzada en Colombia vista desde el Consenso sobre principios y normas mínimas de trabajo psicosocial

*“La atención psicosocial debe ser un pilar fundamental de la reparación integral y del deber de asistencia humanitaria a comunidades y familiares de víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias. En los procesos de búsqueda e investigaciones forenses, hay que tomar todas las medidas necesarias para evitar nuevas formas de victimización a los familiares, comunidades y sus acompañantes”<sup>47</sup>.*

Las violaciones de derechos humanos y sus consecuencias suponen experiencias traumáticas que marcan un antes y un después en la vida de las personas. Implican “un cuestionamiento profundo del sentido de la vida y se vuelven, en muchas ocasiones, innarrables. Las víctimas no encuentran palabras para expresarlas”<sup>48</sup>. Pero en un contexto como el colombiano, marcado por la práctica sistemática de violaciones masivas de derechos humanos, cometidas a gran escala durante un muy largo periodo de tiempo, las consecuencias no se limitan exclusivamente a las personas directamente afectadas por la violencia. Existe también una dimensión colectiva del daño, que trasciende la esfera individual, causando serios impactos en la vida comunitaria y en la sociedad en su conjunto<sup>49</sup>. El estigma, las pérdidas económicas o la desagregación social, son algunas de las consecuencias que deben enfrentar las víctimas. Al mismo tiempo, las violaciones masivas de derechos humanos generan una sensación de inseguridad, desconfianza y temor generalizados que menoscaban el tejido social<sup>50</sup>.

<sup>47</sup> Norma 9: Derecho a la atención psicosocial. Consenso Mundial de Principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

<sup>48</sup> BERISTAIN, Carlos Martín, *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Instituto Nacional de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional (Hegoa), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), Bilbao, 2010, pág. 12.

<sup>49</sup> Muchos de estos impactos tienen también una dimensión simbólica y cultural, asociada a la identidad. Por ejemplo, el hecho de que un campesino pierda la tierra, supone la pérdida de su propia identidad como campesino, además de la pérdida de su sostén económico. BERISTAIN, Carlos Martín, *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Instituto Nacional de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional (Hegoa), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), Bilbao, 2010, pág. 14.

<sup>50</sup> Al respecto, resulta ilustrativa la situación vivida en Chile durante la dictadura de Pinochet: “La violencia represiva, por tanto, no apunta sólo a la aniquilación de los opositores más activos, sino también al sometimiento progresivo del conjunto de la población mediante la internalización de las amenazas vitales, de tal modo que produzca una autorregulación aprendida de la conducta social deseable. La inhibición y la indiferenciación pasan a ser rasgos

Por eso, cuando hablamos de tomar un enfoque psicosocial para analizar y comprender los impactos de las desapariciones forzadas, nos referimos precisamente a esa “*relación dialéctica que existe entre lo personal y lo social*”, que nos obliga a valorar las consecuencias de las violaciones de derechos humanos en su contexto, tomando en consideración no sólo las características propias de los hechos o de las personas afectadas, sino también la respuesta del Estado, el nivel de impunidad, las amenazas a las víctimas o a sus familias, y el grado de apoyo o respuesta institucional o social con que han contado<sup>51</sup>. La complejidad de las consecuencias derivadas de las desapariciones forzadas requiere también medidas complejas e integrales dirigidas a atender las dimensiones individual y colectiva del daño causado, con el fin de restablecer y garantizar adecuadamente los derechos de las víctimas y proveer garantías de no repetición.

Desde una perspectiva de derechos humanos, tomar un enfoque psicosocial supone valorar en su conjunto los daños causados tanto sobre las personas directamente afectadas por las violaciones, como lo que podríamos llamar *los daños sociales* o comunitarios causados por la práctica sistemática y masiva de los crímenes<sup>52</sup>. Comprendido desde esa dimensión, se hace evidente la necesidad de abordar interdisciplinariamente el fenómeno de las desapariciones, entendiendo que la garantía efectiva de los derechos de las víctimas incluye la realización de la justicia, entendida como la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables, así como el esclarecimiento de la verdad no sólo en relación con el hecho concreto que afectó a una persona específica sino, en relación con la construcción de la *verdad histórica*, que comparte la sociedad en su conjunto. Parte integral de la reparación, sobre todo tratándose de crímenes de Estado como son las desapariciones forzadas, es el reconocimiento público por parte de las autoridades de la responsabilidad del Estado, y el restablecimiento de la dignidad y el buen nombre de las víctimas. Del mismo modo, la impunidad, la falta de respuesta por parte del Estado o la negligencia en la búsqueda de las personas desaparecidas, causa revictimizaciones y alienta la continuidad de los crímenes.

Atendiendo a esa complejidad, el *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*, recoge un conjunto de normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas dirigidas a los Estados y a todos los actores involucrados en procesos de acompañamiento individual, familiar, comunitario y social, orientados a prevenir, atender y afrontar las consecuencias de las desapariciones forzadas de manera integral.

Este capítulo, analiza la situación en Colombia tomando como referencia el conjunto de principios y normas establecidos en el Consenso, con el fin de brindar un panorama más completo en relación con las desapariciones forzadas en el país y evidenciar el impacto que ha causado sobre las familias y sobre la sociedad colombiana en su conjunto el uso masivo y sistemático de las desapariciones forzadas. Para ello se analizan algunos casos que ilustran la impunidad en la que permanecen las desapariciones forzadas, los obstáculos que enfrentan los familiares y sus acompañantes en el proceso de búsqueda de

adaptativos característicos. Se padecía un temor generalizado a perder la vida, la libertad y el modo de vida, a padecer torturas, etc., miedo que se manifiesta en la reducción del ámbito vital, en el temor a expresarse, a opinar, etc.”. Similarmente, el caso colombiano, las desapariciones forzadas han tenido el efecto de inmovilizar a la población civil. LIRA Elizabeth, *Psicología del miedo y conducta colectiva en Chile*, publicado en el Boletín de AVESPO, (Asociación Venezolana de Psicología Social), julio, 1989.

<sup>51</sup> BERISTAIN, Carlos Martín, *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Instituto Nacional de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional (Hegoa), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), Bilbao, 2010, pág. 13.

<sup>52</sup> Siguiendo la misma lógica, “hablaremos de una salud mental, desde un enfoque psicosocial que está más allá de la ausencia de enfermedad; una salud mental que no le compete ni en su disfrute ni en su afectación únicamente al individuo y que no se ubica en la mente ni en la estructura intrapsíquica del individuo. Es así, que comprender la afectación y la recuperación de la salud mental en contextos de violaciones a los derechos humanos, requiere leer el marco socio político en el que se han inscrito estos hechos de violencia”. Corporación AVRE, *Enfoque psicosocial y salud mental: aportes a la comprensión integral del derecho a la reparación*, Bogotá, mimeo, pág. 1.

sus seres queridos y en el acceso a la justicia, el clima de persecución y amenaza al que están sometidas la familias y la precariedad de la respuesta institucional.

## 2.1. Las desapariciones forzadas permanecen en la impunidad: el caso de las hermanas Galárraga

*“Se debe promover el total esclarecimiento de los hechos en la investigación de los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, así como facilitar las condiciones para la reconstrucción de la memoria histórica desde las víctimas como parte del proceso de dignificación y garantía de no repetición”<sup>53</sup>.*

### Las hermanas Galárraga

El 1 de enero de 2001 en La Dorada (Putumayo), las hermanas Jenny Patricia, de 19 años de edad, Nelsy Milena y Mónica Liliana Galárraga, gemelas de 18 años de edad, y María Nelly Galárraga Meneses, fueron torturadas, violadas sexualmente y desaparecidas forzosamente por paramilitares del Bloque Sur del Putumayo, luego de ser señaladas de tener relaciones sentimentales con hombres simpatizantes de las guerrillas. A fines de septiembre de 2000, las cuatro hermanas habían huido de su pueblo atemorizadas porque los paramilitares las buscaban para asesinarlas. El desplazamiento forzado de las jóvenes en distintos lugares del país, provocó gran sufrimiento a la familia. Por ello, la madre intercedió por ellas ante los paramilitares que hacían presencia pública armada en el pequeño pueblo, argumentándoles que ellas “no debían nada”, que eran niñas dignas, recién egresadas del colegio y no guerrilleras y les pidió permiso para que sus hijas pudieran volver junto a ella y sus nietos pequeños. El grupo paramilitar accedió a la solicitud de la madre y las jóvenes regresaron.

El 1 de enero de 2001, se presentó en la casa de las hermanas Galárraga un hombre armado conocido como “Raúl”, quien era el comandante del grupo paramilitar, y le dijo a la madre de las hermanas “la necesito a usted y a sus hijas, esta tarde paso a las 6:30 p.m a recogerlas”. A la hora convenida, un grupo de hombres armados se presentó en la casa de las mujeres en una camioneta roja. A Jenny Patricia le ordenaron subir en una moto y a las otras tres hermanas las hicieron subir en la camioneta junto con la madre y los cinco nietos. La camioneta tomó rumbo hacia el sitio conocido como El Arco y El Pozo, en donde apareció otra camioneta con alrededor de 30 hombres paramilitares. En ese punto obligaron a bajarse de la camioneta a la madre y a los niños, y se llevaron a las hermanas con rumbo desconocido.

De regreso en el pueblo, la madre buscó ayuda infructuosamente para rescatar a sus hijas. Ante la inacción de las autoridades, ella y dos tíos de las víctimas acudieron ante los mandos paramilitares para pedir la liberación de las hermanas. Esta vez los paramilitares le advirtieron “desaparezcanse si no quieren que los mate. Usted no las reclame a ellas que ya las matamos (...) vieja H.P. deje de andar llorando, mañana no la quiero ver en el pueblo”. Los paramilitares hicieron extensiva la amenaza al pueblo en su conjunto, que se había reunido en el parque central preocupado por la suerte de las cuatro hermanas. Hasta allí llegó el paramilitar conocido como alias “Blanco” y advirtió que “no las busquen más, las matamos por ser guerrilleras”. A raíz de la amenaza el 2 de enero de 2001, la madre de las víctimas decidió irse del pueblo junto con su hija menor, un hijo pequeño y cuatro nietos. Ese mismo día intentó denunciar lo sucedido al Personero y a la Inspectoría de Policía de La Dorada, quienes se negaron a tramitar la denuncia por temor a represalias<sup>54</sup>.

<sup>53</sup> Norma 4: Esclarecimiento de los hechos, derecho a la verdad y a la memoria. Consenso Mundial de Principios y normas mínimas sobre trabajo psico-social en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

<sup>54</sup> Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, “El caso de las hermanas Galárraga”, información aportada por la Fundación Nydia Erika Bautista y la Asociación Minga, para este informe.

Así transcurrieron cuatro años, hasta que en 2005 el grupo paramilitar que dominaba La Dorada, se desmovilizó parcialmente dentro del proceso de negociación promovido por el Gobierno en ese entonces. Los paramilitares que no entraron en la negociación se fueron a otra región, dejando el camino libre a la familia para regresar al pueblo. Durante 2006 y 2007 la madre y la hermana de las cuatro jóvenes Galárraga se dedicaron a buscar con sus propias manos las fosas comunes dejadas por los paramilitares en la zona que solía ser su campamento durante el tiempo que permanecieron en La Dorada *“Yo me madrugaba, les daba desayuno a los niños, ellos no se daban cuenta de lo que yo estaba haciendo!- después de mandarlos a la escuela, yo cogía un machete, una barra y una palanca. Y me iba a la montaña a buscar a mis hijas. Donde encontraba los huecos hundidos cavaba (...) yo estaba decidida a buscar mi sangre, entonces cogí ese día y me metí al Arco y encontré cuatro fosas y las dejé señaladas (...) entonces ese día quedé a las dos de la tarde y después me entró una llamada y nos amenazaron. Que tenía que desaparecerme, que me iban a matar por andar buscando las fosas”*<sup>55</sup>.

Ante la amenaza, la madre se fue nuevamente a Sandoná (Nariño), pero la hermana continuó su búsqueda incansable. *“Yo me iba a buscar a mis hermanas, yo escuchaba que la gente decía que en tal lugar estaban enterradas y yo iba señalando con palitos. De esa forma cuando llegó la Fiscalía en 2006, a buscar fosas yo tenía ya muchos sitios ubicados”*<sup>56</sup>. En abril de 2006 durante la semana santa, la hermana menor decide ir a visitar a su madre. Durante su ausencia, los paramilitares ocuparon la casa de la familia, y las despojaron de su propiedad. La casa sigue ocupada por ellos hasta hoy.

Pero la tenacidad de las mujeres Galárraga inspiró a otras familias de desaparecidos, que emprendieron la búsqueda de sus seres queridos por su propia cuenta. Muchas familias recurrieron a ellas para que les ayudara en la búsqueda y la gran cantidad de fosas comunes que ellas señalaron sirvió para que la Unidad de Justicia y Paz conjuntamente con el CTI realizaran numerosas exhumaciones entre finales de 2006 y comienzos de 2007, sin embargo, en ninguna de ellas encontraron a las cuatro hermanas. Por eso, cuando las exhumaciones terminaron, pensaron que podrían volver a La Dorada en paz, seguir buscando y apoyando a otras familias de personas desaparecidas. Pero en noviembre de 2007 los paramilitares asesinaron a la señora Ligia Meneses, una vecina del barrio que, como ellas, se dedicaba a buscar a su esposo y su hijo desaparecidos. Dos hombres la asesinaron en la plaza de mercado en donde tenía su negocio. Tras el asesinato de doña Ligia, las mujeres Galárraga decidieron irse de nuevo, temiendo que podrían correr la misma suerte.

Entre tanto, la Fiscalía 50 seccional de La Hormiga (Putumayo), a la cual se le había asignado la investigación del caso desde marzo de 2001, archivó el caso con resolución inhibitoria en junio de 2006, a pesar de que estaban identificados dos presuntos autores: los paramilitares alias “Blanco” y alias “Alacrán”, los mismos que habían amenazado al pueblo en el parque central para que dejaran de preguntar por las jóvenes Galárraga. Esa decisión no fue comunicada a la familia. Para empeorar las cosas, dos años después en diciembre de 2008, el expediente archivado se quemó durante un incendio causado por disturbios públicos, de manera que hasta mayo de 2010, el expediente sólo constaba de la carátula. Es decir, que el expediente estuvo inactivo durante nueve años, durante los cuales no se realizó ninguna acción para buscar a las víctimas, ni para perseguir a los responsables.

<sup>55</sup> Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, “El caso de las hermanas Galárraga”, testimonio de la madre de las cuatro hermanas Galárraga, información aportada por la Fundación Nydia Erika Bautista y la Asociación Minga, para este informe.

<sup>56</sup> Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, “El caso de las hermanas Galárraga”, testimonio de la hermana menor de las cuatro hermanas Galárraga, información aportada por la Fundación Nydia Erika Bautista y la Asociación Minga, para este informe.



Sin embargo, la Fiscalía tenía información fehaciente del paradero de las víctimas desde 2007, cuando alias “Águila”, uno de los paramilitares autores del hecho que se encontraba detenido, se comunicó por su propia iniciativa con la Fiscal 27 de la Unidad de Justicia y Paz para informarle que conocía los hechos, que sabía la ubicación de la fosa y que estaba dispuesto a entregar la información *“estando yo en la cárcel Modelo de Bogotá, para el año 2006 o 2007, veo las noticias, el Noticiero de las 7 iba a empezar, la primera en los titulares, sale la mamá de estas niñas, buscando a las niñas, si alguien tenía razón, que por favor... me fui para mi celda, me encerré, hasta lloré (...) esa noche escribí, le escribí al presidente Álvaro Uribe, de que yo tenía conocimiento donde tenía esas niñas, le escribí al Alto Comisionado para la Paz, al CODA, busqué localizar alguna fiscalía que estuviera detrás de este hecho hasta que –gracias a Dios- me encontraba en la cárcel de Acacías y me dieron el número de ésta unidad, la Fiscalía 27 de Justicia y Paz, inmediatamente llamé (...) me comuniqué con la Doctora, me dijo –quién es usted- y dije –yo soy Águila yo soy el que tiene las hermanas Galárraga Meneses y estoy dispuesto a entregárselas a la hora que usted disponga”*<sup>57</sup>.

Transcurrieron tres años antes de que la Unidad de Justicia y Paz ordenara la búsqueda y exhumación de los restos de las hermanas Galárraga. De acuerdo con las abogadas de la familia *“esta demora en la búsqueda y recuperación de las víctimas sólo se explica si los paramilitares usaron ese tiempo para tramitar con la Fiscalía su información de la fosa a cambio de los beneficios previstos en la ley 975”* pues, al haber sido capturados y estar cumpliendo una pena, no cumplían con los requisitos para ser beneficiarios de la ley, que exige la desmovilización voluntaria como condición para ser postulados por el Gobierno. Sin embargo, tanto alias Águila como alias Chucky, que estaban presos cumpliendo largas condenas, al final fueron postulados por el Gobierno y entregaron su información bajo la figura de beneficios por colaboración. Es así como el 13 de febrero de 2010, la Unidad de Justicia y Paz lleva a cabo la exhumación de una fosa colectiva en la vereda Nueva Risaralda, en La Dorada (Putumayo), a partir de la información suministrada por los paramilitares ahora incurso dentro del procedimiento de la ley 975. Allí fueron hallados los restos de las cuatro hermanas, descuartizados, la ropa interior y algunos accesorios<sup>58</sup>. El 18 de mayo de 2010, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses entregó el resultado de los análisis de ADN los cuales confirmaron que los restos pertenecían las hermanas Galárraga. Los restos fueron entregados a la familia el 8 de julio de 2010, diez años después, y tras una larga e incansable búsqueda, que finalmente rindió sus frutos<sup>59</sup>.

Sin embargo, el crimen permanece en la impunidad. Lo que ha sucedido después dentro de proceso penal es vergonzoso. Con base en los informes de Medicina Legal y en la identificación de las víctimas, la Unidad de Justicia y Paz, solicitó a la Fiscalía 50 de La Hormiga, reabrir el expediente. Así ocurrió, de manera que se solicita formalmente la identificación de los autores y los testigos. Lo que resulta sorprendente es que, a pesar de que el Fiscal 50 de La Hormiga recibió el certificado forense y de defunción de las víctimas, el 2 de agosto de 2010, un mes después de que habían sido entregados los restos a la familia, el Fiscal decidió activar el mecanismo de búsqueda urgente que prevé la ley 589 como herramienta para hallar a las personas desaparecidas. Durante los seis meses siguientes no se registró ninguna actividad por parte de la Fiscalía, tendiente a buscar e

<sup>57</sup> Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, “El caso de las hermanas Galárraga”, testimonio del paramilitar alias “Águila”, información aportada por la Fundación Nydia Erika Bautista y la Asociación Minga, para este informe.

<sup>58</sup> El informe forense y la prueba pericial realizada sobre los restos de las hermanas Galárraga, concluye que las cuatro fueron descuartizadas vivas y abusadas sexualmente, de manera que la muerte sobrevino a causa del desmembramiento. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, *Informe pericial*, marzo de 2010. Información suministrada por la Fundación Nydia Erika Bautista.

<sup>59</sup> Los restos fueron entregados en un acto público presidido por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al cual asistieron el Fiscal General de la Nación, el Vicepresidente de la República y la Fundación Nydia Erika Bautista en representación de las organizaciones acompañantes: la Asociación Minga, Terres des Hommes Italia, Equitas y Avre.

identificar a los demás paramilitares que participaron en el crimen, que no están postulados dentro del procedimiento de la ley 975 y que, por lo tanto, deben ser enjuiciados por la justicia ordinaria. Al cierre de este informe, el caso se encontraba ante la Unidad de Justicia y Paz, y se habían imputado cargos contra alias “Aguila” por los delitos de desaparición forzada, tortura, violencia sexual y homicidio. El resto de los presuntos autores no están siendo investigados.

## 2.2. Niñas y niños desaparecidos: el reclutamiento forzado de Eyder Andrés Galindo Caicedo

*Debe darse un tratamiento especial y diferenciado a las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas o que, de alguna manera, resulten involucrados en procesos de búsqueda de víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses, tomando en consideración el interés superior de la infancia<sup>60</sup>.*

### El reclutamiento forzado de Eyder Andrés Galindo Caicedo

El 6 de junio de 2004, a las 10:00 de la mañana, el niño afrodescendiente de 14 años de edad, Eyder Andrés Galindo Caicedo, fue desaparecido forzosamente en el barrio Libertadores, al sur de Bogotá, por paramilitares de las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC). Con él fueron desaparecidos al menos 15 niños más, entre ellos los dos mejores amigos de la víctima. Todos fueron reclutados por dos paramilitares conocidos como alias “Pinki” y alias “Caballo”, quienes todavía frecuentan el barrio con total impunidad. Ese día, la madre de la víctima salió a trabajar a una jornada laboral de 12 horas, dejando sus niños al cuidado de su hermana discapacitada. Hacia las 9:30 de la mañana un hombre se presentó en la puerta de la casa de la familia Galindo Caicedo preguntando por Andrés. La tía del niño lo despertó y lo dejó con el hombre en la puerta de la casa y continuó con sus tareas domésticas. Cuando volvió a la puerta, el niño ya no estaba. Había dejado una nota que decía “*mamá, me voy a sembrar arroz al llano, no llore por mí, lo hago por usted*”.

Al llegar la madre del trabajo en la noche y no encontrar al niño, la tía le contó llorando lo sucedido. Decidieron denunciar los hechos en la estación de Policía del barrio, pero allí se negaron a recibir la denuncia, alegando que no habían transcurrido 72 horas desde la desaparición del niño. Al ver que pasaba el tiempo y las autoridades no emprendían la búsqueda del niño, la madre, presintiendo que su niño corría peligro, pidió ayuda a un patrullero, quien por iniciativa propia, le ayudó a buscar en los hospitales circunvecinos y en los barrios aledaños, sin lograr ningún resultado positivo.

El 28 de septiembre de 2004, tres meses después de los hechos, el Ejército en un enfrentamiento con las ACC, encontró en la vereda El Porvenir en Monterrey (Casanare), varios niños víctimas de reclutamiento forzado. Los niños provenían de la ciudad de Girardot y de barrios pobres de Bogotá. Una vez rescatados, fueron entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y devueltos a sus familiares. La madre de Eyder Andrés se acercó al ICBF para preguntar si su hijo se encontraba entre los rescatados, pero regresó con las manos vacías. En cambio se encontró con John Ever, el mejor amigo de su hijo, quien también estaba desaparecido y fue rescatado por la acción del Ejército. John Ever, le confirmó que ambos habían estado en el campamento paramilitar “*el niño me contó que allá se encontraba mi hijo Eyder Andrés. Que los habían reclutado y que se encontraban al servicio de grupos armados ilegales, bajo la amenaza de hacerle daño a las familias en caso de querer fugarse, los tenían amenazados que matarían a los padres y hermanos*”<sup>61</sup>.

<sup>60</sup> Norma 13: Trabajo con niñez y adolescencia. Consenso Mundial de Principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

<sup>61</sup> Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, “Niños afrodescendientes reclutados y desaparecidos forzosamente”, información aportada por la Fundación Nydia Erika Bautista, para este informe.

En los meses siguientes a la desaparición, la madre de Eyder Andrés recibió reiteradas amenazas y extorsiones de los paramilitares que le sacaron dinero en distintas ocasiones prometiéndole, falsamente, darle información sobre el paradero de su hijo. En noviembre de 2004, se presentó un hombre en la casa de la familia Galindo, quien dijo tener un número de teléfono móvil al que podrían llamar a Eyder. El hombre le dijo a la madre de Eyder que preguntara por “El Negro”. El número no sólo resultó ser falso, sino que el hombre aprovechó un descuido de la madre de Eyder para robarle dinero que tenía guardado en la casa. En los días y meses posteriores la familia Galindo recibió llamadas amenazantes advirtiéndoles no denunciar o serían consideradas *objetivo militar* por los paramilitares. Al ponerse insoportable la situación, decidieron desplazarse forzosamente a otro barrio de Bogotá. Aunque denunciaron las amenazas no recibieron ningún apoyo ni tampoco se abrió investigación alguna para esclarecer lo ocurrido.

Las presiones continuaron y en agosto de 2005, un hombre que se identificó como miembro del grupo paramilitar de Martín Llanos, se presentó en la casa de la familia de Eyder exigiendo un pago de tres millones y medio de pesos para devolver al niño a su hogar. La madre de Eyder se endeudó para cumplir con el pago, pero no fue suficiente. El paramilitar continuó extorsionándola, diciéndole que Eyder estaba herido y que si no pagaba, a ellos no les servía el muchacho y tendrían que ejecutarlo. En total, la familia pagó veinte millones de pesos. Todos estos hechos fueron denunciados infructuosamente por la madre de Eyder ante la Defensoría del Pueblo, la Vicepresidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación y ante el Grupo Antisecuestro de la Policía (Gaula)<sup>62</sup>.

Aunque la madre puso la denuncia penal en el mismo momento de los hechos, el caso permaneció paralizado durante siete años. En junio de 2004, tan sólo dos meses después de la desaparición de Eyder, el Fiscal 253 de la Unidad de Delitos contra la Libertad Individual, decidió el archivo del expediente y profirió resolución inhibitoria argumentando que no se había identificado a los responsables. No obstante que meses después, en septiembre de 2004, se hizo público el reclutamiento forzado de varios niños por parte de las ACC, luego del rescate del Ejército, el expediente no se reabrió, ni se tomó ninguna medida para establecer el paradero de Eyder, a pesar de que varios de los niños rescatados estuvieron con Eyder en el campo de reclutamiento paramilitar.

En agosto de 2010, las abogadas de la familia interpusieron un mecanismo de búsqueda urgente ante la Fiscalía 14 de la Unidad de Derechos Humanos. Todas las informaciones sustanciales para la búsqueda del niño fueron suministradas por la madre de la víctima a la Fiscalía a cargo, incluyendo el contacto de John Ever Sáenz quien era el mejor amigo de Eyder y había sido reclutado junto con él y rescatado durante el operativo militar del Ejército. John, que hoy es un joven de 22 años de edad, fue citado por la Fiscalía 81 de Derechos Humanos, encargada del mecanismo de búsqueda urgente. A la abogada de la familia no le fue permitido presenciar la declaración de John Ever, sin embargo, él le contó a la Fiscalía lo ocurrido. Que el reclutador alias “Pinki” les propuso, falsamente, a Eyder Andrés, a él y a otro joven del barrio Altamira, ir a trabajar a unas fincas en los llanos. Que viajaron en un bus de la empresa Macarena hasta Monterey (Casanare), en donde otros paramilitares los esperaban en un taxi y que al tercer día fueron conducidos con escoltas armados a una zona rural, distante unas cuatro horas de Monterey, desde donde no tenían posibilidad de pedir ayuda.

<sup>62</sup> El 2 de agosto de 2005 radicó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación bajo el radicado n.º 335-URI de Paloquemao; y el 18 de octubre de 2005 denunció ante la DIJIN, bajo el radicado n.º 110016103694200700081. “Niños afrodescendientes reclutados y desaparecidos forzosamente”, información aportada por la Fundación Nydia Erika Bautista, para este informe.

*“Nos recibió HK. Nos dijo que no estábamos en la guerrilla sino en los paracos. Entonces “el Tigre” a los 2 días nos dijo que él sabía para dónde íbamos. Nos dieron un uniforme y nos dijo que íbamos para un curso. Allí nos recibieron a nosotros al curso. Ahí había más gente que era conocida, que vivía en Los Libertadores, nos conocíamos (...) nos calviaron. Ahí comenzó todo, al otro día nos dieron la bienvenida, nos dieron de comer hasta que nos cansamos y llegó el man “3-50”, mató a una paraca porque estaba embarazada, le pegó 3 tiros a la hembra con una 9 mm, y luego trajo machetes y nos ordenó que teníamos que picarla”<sup>63</sup>. John contó que durante el curso Eyder Andrés se lastimó un hombro, que él se quejaba mucho por el dolor y que por eso lo castigaban frecuentemente. Dos días antes de ser rescatados él y Eyder Andrés habían hecho un pacto –EyderAndres le hizo prometer a John Ever que no le contaría a su madre que él se había vuelto paramilitar, al contrario, John Ever le pidió a Eyder que si le pasaba algo, le dijera a su madre toda la verdad.*

El comandante del campamento paramilitar de la Escuela Guayabal era alias “3-50”, quien le tenía inquina a Eyder Andrés, en parte por ser afro y en parte porque se había lesionado el hombro. “3-50” asesinó a Eyder en retaliación porque se había enamorado de su novia, “[era] una china que le decían Boyacá. Ella se metió con el negro, pero ella era la amante del Comandante “3-50” (...) Como a los 15 días nos mandaron formar y mataron al pelao al lado mío, disparó “3.50” con una 9 milímetros, boca abajo, le dio como a menos de un metro al lado mío, a mí me zumbaron los oídos. Recibió los tiros en la espalda cabeza y como duró para morir todo maldadoso se le orinó encima. Me dijo que lo picara pero yo no quise. Mandó a otros, porque él sabía que yo venía con él. Lo picaron por extremidades, la cabeza, las piernas, los brazos (...) abrimos un hueco, enterraron todo ahí, en la Escuela Guayabal”<sup>64</sup>. Días después ocurrió la incursión del ejército y el rescate de los niños.

A pesar de que el testimonio fue muy detallado y preciso, la Fiscal a cargo no desplegó ninguna actividad tendiente a la identificación de los autores, quienes según varios testimonios, siguen libres en el mismo barrio Libertadores de Bogotá. La Fiscal tampoco solicitó información a la Unidad de Justicia y Paz, a pesar de que paramilitares de las ACC entraron en el proceso de la ley 975/05 y, por lo tanto, podrían suministrar información valiosa para encontrar a Eyder Andrés. Por el contrario, las dos Fiscales, tanto de la Unidad de Derechos Humanos como de la Unidad de Justicia y Paz, cuestionaron la declaración del testigo y su veracidad, expresando que “*quién sabe de donde habría sacado la madre el testigo*”. Sin embargo, durante el mismo mes se realizaron versiones libres de miembros no desmovilizados de las ACC, que corroboraron lo dicho por John Ever. Por su propia iniciativa, las abogadas de la familia acudieron a la versión libre de José Darío Cárdenas, alias “Coplero”, en la cual también estuvieron presentes varios paramilitares de las ACC que actualmente cumplen condena, pero que han solicitado su ingreso a los beneficios de la ley 975/05. Durante la versión libre, las abogadas mostraron la foto del niño y preguntaron a los paramilitares si tenían información sobre su paradero. Efectivamente, uno de los paramilitares presentes, alias “Solín”, reconoció a Eyder, dijo que era usual reclutar niños llevándolos engañados con falsas promesas de trabajo y recordó que a Eyder lo habían asesinado y enterrado en una fosa en la vereda El Porvenir, en el que era el campamento paramilitar de las ACC.

<sup>63</sup> Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Niños afrodescendientes reclutados y desaparecidos forzosamente”, testimonio de John Ever Sáenz, información aportada por la Fundación Nydia Erika Bautista, para este informe.

<sup>64</sup> Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Niños afrodescendientes reclutados y desaparecidos forzosamente”, testimonio de John Ever Sáenz, información aportada por la Fundación Nydia Erika Bautista, para este informe.

A pesar de las pruebas aportadas por la parte civil, y de la contundencia de la versión de los paramilitares, el 6 de octubre de 2010, la Unidad de Derechos Humanos decretó el cierre del Mecanismo de Búsqueda Urgente, sin haber llevado a cabo ninguna acción sustancial para encontrar a Eyder. La parte civil solicitó reconsiderar la decisión, pero fue denegada argumentando la Fiscalía que el caso es competencia de la Unidad de Justicia y Paz. La consecuencia de esa decisión es que los paramilitares que no se han postulado no están siendo investigados y no serán perseguidos por la justicia ordinaria. Esa es, precisamente, la situación de los reclutadores que a pesar de estar plenamente identificados, continúan libres.

El 10 de diciembre de 2010 la parte civil solicitó a la Unidad de Exhumaciones disponer los medios y la logística necesarios para la búsqueda del cuerpo de Eyder Andrés, con base en las declaraciones de los testigos y de los paramilitares. La diligencia de exhumación se programó para mediados de diciembre de 2010, sin embargo, no pudo llevarse a cabo por problemas logísticos. La Unidad de Exhumaciones informó a las abogadas y a la familia que la diligencia se reprogramaría para mediados de 2011, sin embargo, desde entonces el proceso está paralizado en la unidad de Justicia y Paz. Entre tanto, se creó una nueva Unidad de Desplazamiento y Desaparición Forzada, a donde fue remitido el caso<sup>65</sup>.

Por segunda vez, en marzo de 2011, la abogada presentó demanda de parte civil, la cual fue admitida a mediados de mayo de 2011. Entre octubre y noviembre de 2011, la parte civil solicita que se trasladen, al nuevo proceso, las declaraciones rendidas por los paramilitares ante la Unidad de Justicia y Paz, para que, con base en esos testimonios se lleve a cabo la diligencia de exhumación pendiente desde diciembre de 2010. Esa solicitud nunca fue respondida. Finalmente, la diligencia para la exhumación tuvo lugar los días 7 al 13 de febrero de 2012, en la Vereda Porvenir. Una vez más no fue posible llevar a cabo la exhumación pues, la comisión no pudo llegar al lugar donde funcionó la escuela de entrenamiento.

Las abogadas del caso han solicitado protección para John Ever, como testigo principal, teniendo en cuenta que los reclutadores continúan viviendo en mismo barrio y se cruzan frecuentemente con él. La Unidad de Derechos Humanos se ha negado a brindar la protección solicitada, argumentando que el joven es drogadicto. De este modo, John Ever está siendo discriminado por una condición que seguramente está relacionada con el impacto del reclutamiento forzado y los crímenes presenciados a tan temprana edad. Además está dejando de recibir una protección indispensable para proteger su vida y su integridad, teniendo en cuenta la seriedad de las declaraciones que ha hecho y que están permitiendo esclarecer lo sucedido. Por otro lado, la Fiscalía está desconociendo su calidad y derechos como víctima de reclutamiento forzado. Hasta el momento, John Ever no ha recibido rehabilitación, ni atención psicosocial, para elaborar y superar la terrible experiencia que vivió durante el reclutamiento forzado.

<sup>65</sup> Radicado n.º 810923, Fiscalía Tercera. Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Niños afrodescendientes reclutados y desaparecidos forzosamente”, información aportada por la Fundación Nydia Erika Bautista, para este informe.



### 2.3. Reconocer la responsabilidad del Estado: los desaparecidos del Palacio de Justicia

*“Se deben reconocer y poner en práctica los derechos previstos en la legislación nacional e internacional a la reparación integral de las víctimas de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e implementar las acciones necesarias para cumplir con los derechos y demandas de las víctimas, familiares y comunidades. Debe considerarse la perspectiva psicosocial en los procesos de reparación individual y colectiva, así como integrar activamente a las experiencias históricas, las expectativas y necesidades diferenciales de reparación de las personas familias y comunidades”<sup>66</sup>.*

#### Los desaparecidos del Palacio de Justicia

El día 6 de noviembre de 1985 a las 11:25 de la mañana, el Comando Guerrillero “Iván Marino Ospina” del M-19, incursionó en el Palacio de Justicia tomando como rehenes a cientos de personas, entre las que se hallaban magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, abogados, y trabajadores del recinto judicial. Las fuerzas militares y de seguridad del Estado colombiano respondieron con un operativo de retoma que provocó una feroz batalla con el M-19, destruyendo el Palacio de Justicia y dejando sin vida a aproximadamente 100 personas. Las personas que salieron vivas del Palacio de Justicia fueron conducidas por el Ejército a la Casa del Florero para su identificación. Ocurridos los hechos del 6 y 7 de noviembre de 1985, hubo (i) 12 personas que estuvieron presentes en el Palacio de Justicia que no aparecieron ni vivos ni muertos. Estas personas incluyeron: ocho empleados de la cafetería del Palacio; tres visitantes ocasionales al Palacio; y una de las guerrilleras del M-19 que participó en la toma; (ii) Un magistrado auxiliar del Consejo de Estado desaparecido y posteriormente ejecutado extrajudicialmente (Carlos Horacio Urán) (iii) y, varias personas torturadas (la estudiante de derecho Yolanda Santodomingo, el trabajador José Vicente Pubiano Galvis, y el abogado Orlando Quijano). Hasta el día de hoy no se conoce el paradero de once de las doce personas que salieron con vida del Palacio de Justicia, y no se ha esclarecido lo ocurrido en ninguno de los casos<sup>67</sup>.

El Gobierno colombiano se rehúsa a reconocer su responsabilidad en las graves violaciones de derechos humanos que se cometen diariamente en el país. Al contrario, mantiene una posición de injerencia indebida en las decisiones judiciales, particularmente cuando afectan la responsabilidad de altos mandos militares o de altos funcionarios gubernamentales. Eso fue lo acontecido en el caso de once personas desaparecidas durante el episodio conocido como la retoma del Palacio de Justicia en 1985. Por esos hechos, el 9 de junio de 2010, el Coronel en retiro del Ejército Nacional, Alfonso Plazas Vega, fue condenado a 30 años de prisión, y el 28 de abril de 2011, el General en retiro Jesús Armando Arias Cabrales, ex comandante de la Brigada XIII del Ejército Nacional, fue condenado a 35 años de prisión<sup>68</sup>. Sin embargo, el avance que supone obtener una sentencia judicial veinticinco años después de acontecidos los hechos, se ha visto contrarrestado por los pronunciamientos tanto del presidente Álvaro Uribe como del presidente Juan Manuel Santos a favor de los mandos militares.

<sup>66</sup> Norma 6: Reparación integral. Búsqueda de las víctimas. Consenso Mundial de Principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

<sup>67</sup> Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada, Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, Caso aportado por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz para este informe.

<sup>68</sup> Juzgado Tercero Penal Especializado de Bogotá, sentencia de 9 de junio de 2010, contra el Coronel en retiro Alfonso Plazas Vega; y Juzgado 51 Penal del Circuito de Bogotá, sentencia de 28 de abril de 2011, contra el General en retiro Jesús Armando Arias Cabrales. Ambos fallos fueron apelados por la defensa y por la Procuraduría General de la Nación. El 1 de febrero de 2012, el Tribunal Superior de Bogotá confirmó en segunda instancia la condena contra el Coronel en retiro Alfonso Plazas Vega. Está pendiente la decisión de segunda instancia en el caso del General en retiro Arias Cabrales.



Así, un día después de conocido el fallo condenatorio contra Plazas Vega, el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez, se pronunció en compañía del Ministro de Defensa y de los altos mandos militares, en contra de la decisión judicial, a través de una alocución televisada en la cual manifestó su *“profundo dolor por las consecuencias de la sentencia judicial que condenó a un soldado de la Patria”*, y expresó que los militares habían sido *“acusados injustamente”*, que también habían sido *“objeto de maltrato para desviar los crímenes del terrorismo”*, al tiempo que manifestó su respaldo al alto mando militar de la época<sup>69</sup>. Luego de dicha alocución presidencial la Juez María Estella Jara, que profirió la sentencia tuvo que abandonar el país junto con su hijo, por amenazas contra su vida que se recrudecieron a partir de esta intervención, sumada a la falta de medidas estatales para su protección. En la misma línea, el actual presidente Juan Manuel Santos, se pronunció sobre el caso del General Arias Cabrales, calificando como injusto el fallo condenatorio y señalando que el General *“entregó sus mejores esfuerzos a las Fuerzas Militares en la defensa de la Patria y que espera que prospere la solicitud de apelación presentada por la defensa militar”*<sup>70</sup>. El Presidente también se pronunció sobre la confirmación del fallo judicial en contra del Coronel Plazas Vega, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, en el cual el Tribunal le pide a la Corte Penal Internacional que evalúe la posibilidad de investigar al ex presidente Belisario Betancur por estos hechos, y conmina al Ejército para que antes de tres meses haga un acto público de contrición. En respuesta, el Presidente Santos pidió perdón a las Fuerzas Militares a nombre de todos los colombianos por el fallo, y manifestó que *“más bien nosotros le pedimos perdón al Ejército por no haber sido lo suficientemente enfáticos en la gratitud que sentimos por todos nuestros soldados”*<sup>71</sup>.

Dado que las sentencias sobre las desapariciones del Palacio de Justicia establecen obligaciones de reparación a las víctimas en cabeza del Ministro de Defensa y de los altos mandos militares, para que pidan perdón a la comunidad por esos hechos, las declaraciones del Presidente Santos pidiendo a nombre de los colombianos que se actúe en sentido contrario y que más bien se pida perdón al Ejército, constituyen una manifiesta y flagrante insubordinación contra el Estado de Derecho, y son una contundente muestra de la falta de voluntad política y de compromiso en la lucha contra las desapariciones forzadas y en la búsqueda de los desaparecidos. Así mismo, las descalificaciones hechas por el Presidente Santos a la decisión judicial de pedir a la Corte Penal Internacional que someta a estudio una eventual responsabilidad del ex presidente Belisario Betancur, evidencian la intención del Gobierno de beneficiar, con la impunidad, a los más altos funcionarios estatales comprometidos en casos de desaparición forzada de personas<sup>72</sup>.

Para avanzar de manera positiva frente a la situación de las desapariciones forzadas es necesario que, tal y como ha señalado el Grupo de Trabajo, el *“Gobierno [comprenda] que sin garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, con el consiguiente respaldo de una ingente inversión en desarrollo humano, será difícil lograr o sostener la tan deseada meta de la pacificación y reconciliación de la sociedad colombiana”*<sup>73</sup>. La pos-

<sup>69</sup> “Ministro de Defensa y cúpula militar expresan su dolor por la sentencia judicial que condenó a un soldado de la Patria”, 10 de junio de 2010, Ejército Nacional <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=249074>

<sup>70</sup> “Santos califica de injusta codena contra Arias Cabrales”, *El Espectador*, 30 de abril de 2011, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)

<sup>71</sup> “Las heridas abiertas del Palacio de Justicia”, *El Espectador*, 5 de febrero de 2012, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com). Ver también: “Polo acusa a Santos de desacatar sentencia judicial”, *El Espectador*, 2 de febrero de 2012, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com); “Que CPI investigue a Belisario Betancur”, *El Espectador*, 30 de enero de 2012, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)

<sup>72</sup> Al respecto la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos ha manifestado que *“Las declaraciones hechas por Presidente Juan Manuel Santos el pasado 1° de febrero, en las que descalifica el fallo de segunda instancia por las desapariciones forzadas durante la retoma del Palacio de Justicia, configuran un claro desacato del presidente de la República, quien tiene la obligación de “prestar a los funcionarios judiciales (...) los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias”, según la Constitución (art. 201.1)”*. Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEEU), *El perdón se le debe pedir a las víctimas no a los victimarios*, Comunicado público, Bogotá, 6 de febrero de 2012.

<sup>73</sup> Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos humanos, 62° Período de Sesiones, *Informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, sobre su misión a Colombia*, doc. E/CN.4/2006/56/Add.1, enero de 2006, párr. 101.

tura gubernamental a favor de los responsables de las desapariciones forzadas, debilita la independencia de la justicia y alienta los ataques en contra de las víctimas, de sus acompañantes y abogados, y en contra de las funcionarias y funcionarios judiciales que llevan adelante la investigación y juzgamiento de los militares involucrados en casos de desapariciones forzadas. Tal es el caso de la fiscal Ángela María Buitrago, quien fue retirada de su cargo por el Fiscal General de la Nación Guillermo Mendoza Diago en septiembre del año 2010, inmediatamente después de haber llamado en indagatoria a tres generales del Ejército retirados por su participación en los hechos del Palacio de Justicia<sup>74</sup>.

Por otro lado, ese tipo de manifestaciones de parte de altos funcionarios públicos y del alto Gobierno, tienen un efecto dañino sobre los familiares de las personas desaparecidas pues, genera la sensación de que se niega la existencia de sus familiares y de que son ilegítimos sus reclamos por conocer la verdad. Esa situación afianza los sentimientos de impotencia y desesperanza frente a la posibilidad de encontrar a la persona desaparecida y de que se haga justicia.

## 2.4. El derecho a la atención psicosocial

*“Los Estados junto con organizaciones de víctimas y de la sociedad civil deben supervisar que los procesos de búsqueda, investigación forense e identificación de personas desaparecidas, ejecutadas extrajudicial o arbitrariamente se realicen tomando en cuenta la perspectiva psicosocial y respetando los derechos y expectativas de las víctimas”<sup>75</sup>.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reconocido que las violaciones de derechos humanos causan *daños inmateriales*, que no suponen un detrimento patrimonial o de carácter pecuniario, pero sí significan lesiones al proyecto de vida, a la integridad mental o a valores con profundo significado para las víctimas<sup>76</sup>. La Corte ha considerado que esos daños se ven agravados por la impunidad, que profundiza el dolor, causando sensaciones de impotencia y de frustración, al ver alteradas las expectativas de vida, las potencialidades o las oportunidades de desarrollo personal<sup>77</sup>. La Corte ha concluido que *“en particular, en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es una consecuencia directa de ese fenómeno, que les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo, que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero de la víctima o de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido. Además, la privación del acceso a la verdad de los hechos acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos, lo que hace*

<sup>74</sup> El 2 de junio de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó una medida cautelar a favor de la jueza María Estella Jara, encargada del juzgamiento en primera instancia del Coronel en retiro Alfonso Plazas Vega, y de su hijo menor. La jueza recibió insistentes amenazas de muerte a medida que se acercaba el plazo para fallar el caso. A pesar de la medida cautelar, el Estado se demoró en implementar el esquema de seguridad a su favor, y finalmente la jueza se vio obligada a abandonar el país. Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Medida cautelar 221/09, en [www.cidh.org/medidas/2010.sp.htm](http://www.cidh.org/medidas/2010.sp.htm)

<sup>75</sup> Norma 9: derecho a la atención psicosocial. Consenso Mundial de Principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

<sup>76</sup> Al respecto ver las siguientes sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Caso 19 comerciantes Vs. Colombia*, sentencia de 5 de julio de 2004, párrs. 275 a 278; *Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia*, sentencia de 12 de septiembre de 2005, párrs. 101 a 103; *Caso masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, sentencia de 15 de septiembre de 2005, párrs. 96, 144 y 312; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006, párrs. 95, 274 y 296; *Caso de la Masacre de Ituango Vs. Colombia*, sentencia de 1 de julio de 2006, párrs. 402, 417 y 426; *Caso de la masacre de La Rochela*, sentencia de 11 de mayo de 2007, párrs. 302; *Caso Valle Jaramillo Vs. Colombia*, sentencia de 27 de noviembre de 2008, párrs. 238 y 251, entre otros.

<sup>77</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Verdad, justicia y reparación. Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, San José de Costa Rica, 2006.

*presumir un daño a la integridad psíquica y moral de familiares directos de víctimas de ciertas violaciones de derechos humanos*<sup>78</sup>.

El impacto y el daño psicosocial, son conceptos que a menudo se usan indistintamente para dar cuenta de las afecciones que la violencia sociopolítica causa sobre las personas y los colectivos. Sin embargo, en el contexto de la reparación de violaciones de derechos humanos, la distinción entre ambos conceptos cobra importancia pues, es a partir de la documentación de los daños que las víctimas construyen sus expectativas de verdad, justicia y reparación. Al mismo tiempo, la cuantificación de los daños determina el tipo de medidas y el monto de las reparaciones en los tribunales tanto nacionales como internacionales. Desde el punto de vista psicosocial, el impacto se refiere a la reacción natural inmediata de las víctimas ante hechos que vulneran sus derechos y ocasionan cambios abruptos en sus planes de vida<sup>79</sup>. Los daños psicosociales, en cambio, son las secuelas de la violencia sociopolítica y se expresan en pérdidas y/o lesiones, que pueden tener carácter transitorio o permanente. Los daños psicosociales se presentan también a nivel comunitario, lesionando o poniendo en riesgo la identidad colectiva, el desarrollo cultural, social o político de una comunidad, de una organización o sector social perseguido o amenazado en un contexto de violaciones a los derechos humanos<sup>80</sup>.

Por eso, el acompañamiento psicosocial es un derecho que está estrechamente vinculado a la reparación integral. Aunque suele reducirse a la atención clínica de las personas afectadas por hechos de violencia, en realidad, se trata de un proceso más amplio que busca la recuperación emocional de las personas y los colectivos, a partir del reconocimiento de sus capacidades de acción, promoviendo la reivindicación de los propios derechos y la reflexión colectiva para comprender lo sucedido<sup>81</sup>. El trabajo psicosocial es indispensable para la reparación integral, ya que contribuye a visibilizar el daño y restituir socialmente la dignidad de las víctimas y de sus familiares, brindándoles la posibilidad de crear o continuar con sus proyectos de vida. Un trabajo integral, con enfoque psicosocial, contribuye a la documentación y construcción colectiva de la verdad histórica, y proporciona a las familias y a la sociedad en su conjunto, elementos para interpretar las dinámicas de la violencia sociopolítica con el objetivo de prevenir los crímenes en el futuro.

Los impactos y daños psicosociales causados por la desaparición forzada tienen especificidades que deben ser tenidas en cuenta tanto en la atención a las víctimas, como en el diseño de las políticas públicas y marcos normativos tendientes a enfrentarla. La imposibilidad de celebrar un ritual funerario altera el proceso del duelo y *“genera sentimientos de caos, impredecibilidad, desesperanza, desconfianza e indefensión que llevan a la destrucción de las estructuras familiares, del tejido social y de los referentes cultural, ideológico, educativo y político con los que se identifican. Eso no necesariamente se traduce en enfermedad mental, pero siempre implica sufrimiento”*<sup>82</sup>. Por eso, en casos de desaparición forzada, las víctimas y familiares tienen el derecho a conocer el paradero o la suerte que

<sup>78</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gelman Vs. Uruguay*, sentencia fondo y reparaciones, 24 de febrero de 2011, párr. 133.

<sup>79</sup> En este nivel se ubican reacciones como la tristeza, el temor, la confusión, la rabia, la desconfianza, la desorientación, la fragmentación de organizaciones o redes sociales, así como mecanismos de afrontamiento ligados a factores protectores individuales y familiares como la participación en redes de apoyo, en organizaciones sociales, creencias espirituales, etc. Ver: Corporación Avre, *Enfoque psicosocial y en salud mental: aportes a la comprensión de la integralidad del derecho a la reparación*, Bogotá, mimeo, 2012.

<sup>80</sup> Corporación Avre, *Enfoque psicosocial y en salud mental: aportes a la comprensión de la integralidad del derecho a la reparación*, Bogotá, mimeo, 2012.

<sup>81</sup> El Consenso Mundial, define el trabajo psicosocial como *“el proceso de acompañamiento individual, familiar, comunitario y social, orientado a prevenir, atender y afrontar las consecuencias del impacto de [las violaciones de derechos humanos] Esos procesos promueven bienestar, apoyo social y soporte emocional a las víctimas y contribuyen a restablecer su integridad, fortaleciendo su dignidad y estimulando el desarrollo de sus acciones en los procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación integral. El trabajo psicosocial también considera la reconstrucción de redes sociales de apoyo que han sido destruidas como consecuencia de dichas violaciones”*. Consenso Mundial de Principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

<sup>82</sup> Corporación Avre, *Incorporación de la perspectiva psicosocial en las políticas y programas de atención a las víctimas de la violencia política en Colombia: reflexiones a partir de dos Amicus Curiae de la Corporación Avre ante la Corte Constitucional de Colombia*, mimeo, Bogotá, 2012.

han corrido sus seres queridos o, en caso de fallecimiento, las circunstancias y la causa de la muerte. Para las víctimas, las familias y las comunidades, es también una necesidad que se reconozcan los sucesos, los contextos y los aparatos criminales que dieron lugar a las desapariciones y que se pidan cuentas a los autores.

Una alternativa para conocer la verdad de lo ocurrido, y posibilitar la localización, identificación, determinación de la causa de muerte y devolución de los cuerpos de las personas desaparecidas, son las investigaciones forenses. Estas pueden ser una fuente de reconocimiento público de los hechos, para la dignificación de las víctimas y para la búsqueda de la justicia. Las investigaciones forenses tienen una fuerte relación con los daños psicosociales, ya que pueden causar *revictimizaciones* en los familiares, o pueden proporcionar elementos reparadores, según la forma en que se realicen. Por eso, es indispensable que el Estado, junto con otros grupos de la sociedad, trabajen a partir de las demandas y necesidades de las familias, con un enfoque psicosocial transversal a los procesos de búsqueda e investigaciones forenses, que logren mejores condiciones para minimizar los posibles impactos negativos<sup>83</sup>.

En un contexto de violaciones masivas de derechos humanos, como el colombiano, los daños pueden hacerse crónicos. La impunidad en la que permanecen los crímenes, la falta de respuesta institucional y la atención inadecuada o inoportuna a las víctimas de la violencia sociopolítica, sumados a las amenazas y presiones para que las familias cesen en la búsqueda de sus seres queridos, son condiciones que contribuyen a hacer crónicos los daños. Así por ejemplo, las amenazas sufridas por la familia Galárraga para que desistiera de la búsqueda de las cuatro hermanas desaparecidas, la desidia y la falta de acción por parte de la justicia en el caso de deEyder Andrés Galindo o la reticencia por parte del Gobierno colombiano para aceptar la responsabilidad del Estado y de las Fuerzas Militares en el caso de los desaparecidos del Palacio de Justicia, generan nuevas situaciones dolorosas para las familias que reproducen los traumas causados por la desaparición forzada y profundizan los daños en el largo plazo, llegando incluso a hacerlos irreversibles.

Del mismo modo, un marco normativo que no responde a las expectativas de las víctimas en materia de reparación integral, puede causar nuevos traumatismos y *revictimización*. Un claro ejemplo de esa situación, es el requisito exigido a las familias de las personas desaparecidas de declarar la *muerte presunta* de su ser querido para acceder a los beneficios contemplados en la ley 418 de 1997, para las víctimas de la violencia política. Hasta noviembre de 2008, los familiares de personas desaparecidas no eran contemplados como víctimas dentro de esa ley. Los criterios para definir quiénes accedían como beneficiarios, estaban en manos de la entonces Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, que determinó en casos de desaparición forzada, la obligatoriedad de la declaración de *muerte presunta* a cambio del certificado de defunción requerido en casos de homicidio. Afortunadamente este requisito ha sido superado, y gracias a la lucha de organizaciones de familiares de personas desaparecidas, por la recién aprobada Ley de ausencia por desaparición forzada, que busca beneficiar a los familiares de las personas desaparecidas facilitándoles el acceso a los programas sociales del Gobierno Nacional y los trámites legales<sup>84</sup>.

<sup>83</sup> Consenso Mundial de Principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

<sup>84</sup> Presidente Santos sancionó la Ley de ausencia por desaparición forzada, Colprensa.com, 25 de mayo de 2012, [http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/L/ley\\_de\\_ausencia\\_por\\_desaparicion\\_forzada\\_fue\\_sancionada\\_por\\_el\\_presidente\\_santos/ley\\_de\\_ausencia\\_por\\_desaparicion\\_forzada\\_fue\\_sancionada\\_por\\_el\\_presidente\\_santos.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/L/ley_de_ausencia_por_desaparicion_forzada_fue_sancionada_por_el_presidente_santos/ley_de_ausencia_por_desaparicion_forzada_fue_sancionada_por_el_presidente_santos.asp)

### 3. Un marco normativo para la impunidad

*“El Estado debe adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier índole, tanto nacionales como internacionales, para satisfacer el pleno cumplimiento a nivel individual, familiar, comunitario y social de los derechos individuales y colectivos a la justicia de las víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales”<sup>85</sup>.*

#### 3.1. El Estado colombiano debe ratificar la Convención Internacional contra la Desaparición Forzada

En octubre de 2010, el Congreso de la República aprobó unánimemente la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la cual entró en vigor a nivel internacional en diciembre del mismo año, después de que se completó el número mínimo de 20 Estados que debían ratificarla, para darle vida jurídica internacional a este nuevo tratado de derechos humanos. En su día, la decisión del Congreso fue motivo de congratulaciones y reconocimientos pues, *“con la aprobación unánime de la Convención (...) Colombia escribió una página importante en la historia universal de los derechos humanos. Esta aprobación no sólo significa un reconocimiento de los derechos de las víctimas de esta grave violación de los derechos humanos en el país, sino que abre el paso para que la Convención entre en vigencia en todo el mundo. Felicito al Congreso de la República”<sup>86</sup>*. Pero, inexplicablemente, año y medio después de ser aprobada en el Congreso, el Estado colombiano no ha culminado el proceso de ratificación de la Convención, de manera que ésta todavía no se encuentra vigente en el territorio nacional. Esa situación, además de mostrar una clara falta de voluntad política por parte del Gobierno nacional para luchar contra las desapariciones forzadas y superar la impunidad en la que se encuentran la gran mayoría de los crímenes, menoscaba el derecho a la justicia de las víctimas y sus familias, al impedirles acceder a la protección de

<sup>85</sup> Norma 5: derecho a la justicia. Consenso Mundial de Principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

<sup>86</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Oficina de la ONU para los Derechos Humanos saluda la aprobación de la Convención contra la desaparición forzada por parte del Congreso*, comunicado de prensa, Bogotá, 20 de octubre de 2010, en <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2010/comunicados2010.php3?cod=33&cat=81>



la Convención y a los valiosos instrumentos de lucha contra la impunidad que contempla, en particular, el acceso al Comité previsto en los artículos 30 y 31 de la Convención.

Además, subsisten importantes vacíos jurídicos que dificultan la prevención y la sanción de las desapariciones forzadas, que hacen necesario adecuar la legislación interna. Al respecto cabe señalar, por ejemplo, la ausencia de un tipo penal de “crimen de lesa humanidad” (según lo previsto en el Preámbulo de la Declaración y el art. 5 de la Convención); la falta de normas legales sobre la responsabilidad penal individual de los superiores (art. 6(1,b) de la Convención); la ausencia de una norma clara en materia de imprescriptibilidad de la acción penal frente al delito de desaparición forzada (art. 17 de la Declaración y art. 8,2 de la Convención); y las restricciones de la ley penal colombiana para la aplicación de las medidas de persecución extraterritorial de este delito previstas en el artículo 9° de la Convención<sup>87</sup>.

Del mismo modo, en materia de investigación no están claramente regulados los procedimientos para impedir que, alegando reserva de la información o motivos de seguridad nacional, funcionarios o autoridades del estado entorpezcan los mecanismos de búsqueda urgente o la efectividad de las investigaciones judiciales, o nieguen el acceso a instalaciones militares (art. 13,2 de la Declaración y art. 12,3 de la Convención), o a documentos o archivos que se presume puedan contener pistas o informaciones que faciliten o ayuden a su búsqueda. En cuanto a la prevención, no existen salvaguardas legales en materia de devolución, extradición y expulsión para prevenir el riesgo de que ocurran desapariciones forzadas mediante el uso de esos mecanismos (art. 8 de la Declaración y art. 16 de la Convención); se mantiene una mala regulación de los registros oficiales de detenidos y su acceso por parte de los familiares y representantes legales (art. 10 de la Declaración y arts. 17.3 y 18 de la Convención); no existen disposiciones claras en materia de protección de los datos médicos y genéticos recaudados en los procesos de búsqueda de los desaparecidos (art. 19 de la Convención); y tampoco existen normas ni procedimientos legales claros para verificar con certeza la liberación de las personas detenidas, y para garantizar condiciones seguras para el retorno a sus hogares de las personas que sean liberadas (art. 11 de la Declaración y art. 21 de la Convención)<sup>88</sup>.

### 3.2. La aplicación de la ley 975/05

Además de los vacíos legales señalados, persisten graves fallos en la aplicación de la ley 975/05 llamada de Justicia y Paz, de manera que a través de decretos gubernamentales y resoluciones de la Fiscalía, en la práctica se han recortado aún más los derechos de las víctimas, contraviniendo lo establecido por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-370 de 2006<sup>89</sup>. Así, por ejemplo, a través del decreto 3391 de 2006, la ley de “Justicia y Paz” pasó de ser una ley de justicia retributiva a una ley de justicia restaurativa. Al contrario de lo previsto en la sentencia de la Corte Constitucional, el decreto supeditó la reparación a los recursos del grupo armado o del desmovilizado penalmente responsable. Aunque se prevé la posibilidad de cubrir con fondos del Presupuesto General de la Na-

<sup>87</sup> Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Informe de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas al Estado colombiano por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias durante su visita a Colombia en el año 2005*, Bogotá, mimeo, noviembre de 2011.

<sup>88</sup> Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Informe de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas al Estado colombiano por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias durante su visita a Colombia en el año 2005*, Bogotá, mimeo, noviembre de 2011.

<sup>89</sup> En julio de 2005 se aprobó la ley 975, llamada de Justicia y Paz. La ley no garantizaba adecuadamente los derechos de las víctimas, razón por la cual fue demandada y revisada por la Corte Constitucional, que declaró la constitucionalidad condicionada, mediante la sentencia C-370 de 2006, que mejoró algunos aspectos de la ley, sin que llegara a ajustarse plenamente a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente en lo que tiene que ver con los derechos a la justicia, la verdad y la reparación. Para mayor detalle sobre este aspecto ver: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Informe de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas al Estado colombiano por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias durante su visita a Colombia en el año 2005*, Bogotá, mimeo, noviembre de 2011.



ción la eventual insuficiencia de los recursos dados por los desmovilizados, esos recursos serán destinados prioritariamente a la reparación simbólica (más que indemnizatoria) y a la reparación colectiva (excluyendo la individual), y no concurrirá subsidiariamente para reparar los daños cuando los recursos de los paramilitares sean insuficientes<sup>90</sup>.

Por su parte, las resoluciones 3398 de 2006 y 0387 de 2007 de la Fiscalía General de la Nación, y el decreto 315 de 2007, restringen la participación de las víctimas dentro del trámite previsto por la ley 975/05. De acuerdo con esas reglamentaciones, sólo pueden participar las víctimas que sean calificadas como tal por el desmovilizado postulado, dentro de su versión libre<sup>91</sup>. En el caso de las familias de víctimas de desaparición forzada, esto representa un serio obstáculo pues, a menudo los paramilitares no reconocen haber cometido desapariciones forzadas y por lo tanto, no identifican ni a las víctimas ni a los potenciales familiares que tendrían derecho a participar en el trámite previsto. En la práctica, la información sobre el paradero de las víctimas y las tumbas o lugares donde los desaparecidos han sido enterrados, es usada por los paramilitares como un medio de presión a las autoridades para que los postulen dentro del procedimiento de la ley 975/05, aun cuando no se cumplan los requisitos para la postulación<sup>92</sup>. La consecuencia para los familiares es la *revictimización* pues, aún en los pocos casos en que han logrado participar en las versiones libres de paramilitares para preguntar por la suerte de sus seres queridos, recibieron respuestas evasivas o imprecisas por parte de los postulados.

Finalmente, el decreto 1290 de 2008 creó el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa, el cual no fue discutido públicamente, a pesar de que afecta de manera directa los derechos de las víctimas. El decreto se fundamenta en el principio de solidaridad como fundamento de la reparación estatal, ignorando que la reparación es un deber del Estado. En consecuencia no dispone medidas de reparación, sino medidas humanitarias, que son las que se adoptan en virtud del principio de solidaridad. Al desconocer la naturaleza jurídica de las medidas de reparación, las de asistencia humanitaria y las de política social, el decreto pretende suplir unas con otras, ya sea para evadir la obligación de dar reparación, para reducir su valor o para darla por cumplida con la entrega de otras medidas, como por ejemplo, las ayudas humanitarias de emergencia. Por otro lado, el decreto excluye expresamente a las víctimas de acciones ilegales de la Fuerza Pública, de tal forma que los familiares de personas desaparecidas por agentes estatales, quedarían excluidos de la cobertura del programa de reparación individual<sup>93</sup>.

### **3.3. Un nuevo marco normativo que contraviene los derechos de las víctimas de la desaparición forzada**

A lo anterior se suma la iniciativa del Gobierno del presidente Santos que está promoviendo un nuevo marco normativo con preocupantes limitaciones a los derechos de las víctimas de desapariciones forzadas. Por ejemplo, el art. 2 de la ley 1408, *por la cual*

<sup>90</sup> El art. 18.56 del decreto señala que los recursos asignados al presupuesto general de la Nación, se destinarán a dar cobertura a los derechos de las víctimas “en especial mediante la realización de otras acciones de reparación no decretadas judicialmente, orientadas a reconocer y dignificar a las víctimas de las zonas más afectadas por la violencia de los grupos armados organizados al margen de la ley, sin que ello implique la asunción de responsabilidad subsidiaria por parte del Estado”.

<sup>91</sup> Además, la participación de las víctimas se quiere reducir a un interés indemnizatorio, sin garantías para su seguridad ni para la adecuada representación dentro el proceso. Por su parte, la Fiscalía se ha negado reiteradamente a transmitir públicamente las versiones libres de los paramilitares, lo cual significa un obstáculo a la participación de las víctimas que no tienen acceso a las declaraciones de los paramilitares.

<sup>92</sup> “Los paras no revelarán las fosas hasta que no los postulen en Justicia y Paz: Salvatore Mancuso”, *Radio Caracol*, mayo 11 de 2012, disponible en <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/los-paras-no-revelaran-las-fosas-hasta-que-no-los-postulen-en-justicia-y-paz-salvatore-mancuso/20120511/nota/1686303.aspx>

<sup>93</sup> Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Informe de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas al Estado colombiano por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias durante su visita a Colombia en el año 2005*, Bogotá, mimeo, noviembre de 2011.

se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación, excluyó de la definición de víctima directa a los familiares de crianza y a las parejas del mismo sexo. Aunque la norma podría interpretarse en el sentido que acepta el familiar de crianza como víctima indirecta, requiere en ese caso que se demuestre el daño sufrido, condición que no se exige a las víctimas directas. Esa disposición contraviene la jurisprudencia internacional en la materia, que establece que el familiar de crianza sólo debe demostrar el vínculo o la relación de especial afecto y protección que le une a la persona desaparecida. En el caso colombiano, esta previsión es de especial relevancia, teniendo en cuenta un contexto en donde el familiar de crianza es una figura recurrente, en parte como consecuencia de la persistencia de la violencia y del desplazamiento forzado que reconfiguran necesariamente la composición de las familias<sup>94</sup>.

Por otro lado, la ley 1448 de 10 de junio de 2011, conocida como *ley de víctimas*, representa un avance, frente a la protección de los derechos de las personas desaparecidas y sus familiares. Sin embargo, excluyó expresamente de la definición de víctima a los “miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley”. Eso significa que, por ejemplo, los miembros de las guerrillas (reales o supuestos) que hayan sido víctimas de desaparición forzada, no serían considerados como tales y sus familias estarían privadas de los derechos a la reparación y la verdad<sup>95</sup>. En esa situación podrían encontrarse las familias de personas ejecutadas extrajudicialmente, que fueron presentadas falsamente por la Fuerza Pública como guerrilleros muertos en combate. Además el amplio marco protectorio contemplado originalmente en la ley, fue recortado en el decreto reglamentario, afectando gravemente los derechos de las víctimas de desaparición forzada pues, no incluye ninguna medida concreta para establecer el universo de desaparecidos, buscar a las víctimas e identificarlas.

El art. 139 de la ley, estableció la realización de medidas de satisfacción a cargo del Gobierno, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación de las víctimas y estableció que esas medidas deben contar con la participación de las víctimas<sup>96</sup>. Sin embargo, el decreto reglamentario no contempla ninguna medidas para hacer efectiva esta previsión. Además, delega la responsabilidad de aplicar las medidas de satisfacción a los Comités Territoriales de Justicia, sin considerar que las medidas para la búsqueda de las personas desaparecidas corresponden a entes del nivel nacional como la Fiscalía General de la Nación, el Instituto de Medicina Legal, la Procuraduría General de la Nación y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con lo cual la reglamentación limita drásticamente la realización de los derechos de las víctimas al no explicitar las obligaciones del nivel nacional. Por otra parte, en la redacción de la reglamentación no se establece la obligatoriedad de las medidas de satisfacción, tal y como está previsto en la ley 1448 pues, establece que la Unidad Administrativa para la Atención y la Reparación Integral, *podrá* desarrollar planes complementarios que contengan medidas de reparación y satisfacción, en lugar de usar el verbo *deberá*, como está contemplado en el texto de la ley<sup>97</sup>.

<sup>94</sup> Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Informe de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas al Estado colombiano por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias durante su visita a Colombia en el año 2005*, Bogotá, mimeo, noviembre de 2011.

<sup>95</sup> Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Informe de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas al Estado colombiano por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias durante su visita a Colombia en el año 2005*, Bogotá, mimeo, noviembre de 2011.

<sup>96</sup> Ley 1448/01, art. 139 “El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de las víctima y difundir la verdad. Parágrafo. La adopción de cualquier medida de las señaladas anteriormente, así como aquellas que constituyen otras medidas de satisfacción no contempladas en la presente ley, deberá contarse con la participación de las víctimas de acuerdo a los mecanismos de participación previstos en la Constitución y la ley, así como en el principio de enfoque diferencial establecido en el art. 13”.

<sup>97</sup> Art. 210 del reglamento de la ley de víctimas: “Medidas de satisfacción para víctimas de desaparición forzada y homicidio. Concurrencia del Gobierno Nacional. La unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas *podrá* establecer programas que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación. El director adoptará el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos y hará los

Por su parte, la ley 1453 de 2011, conocida como *Ley de Seguridad Ciudadana*, establece una serie de previsiones que debilitan los controles sobre la acción de la Fuerza Pública y que, en la práctica, podrían facilitar la comisión de desapariciones forzadas. Por ejemplo, el artículo 50 de la ley, desmonta la prohibición de realizar allanamientos nocturnos (entre las 6:00 de la tarde y las 6:00 de la mañana) y, aunque prevé que esos allanamientos se hagan con acompañamiento de la Procuraduría, en el mismo artículo se prescinde de este requisito al disponer que la ausencia de esta entidad no podrá ser motivo para suspender el procedimiento. El artículo 51 de la ley, señala que se puede prescindir de la orden judicial para realizar los allanamientos cuando se disponga de autorización del propietario del inmueble o cuando, a juicio de la autoridad, “no exista una expectativa razonable de intimidación que justifique el requisito de la orden”. Por su parte, el artículo 52 de la ley duplica de 3 a 6 meses el período autorizado a la Fiscalía para la interceptación de comunicaciones, el cual puede prorrogarse indefinidamente. Facilitar allanamientos amparados por la obscuridad, sin control de la Procuraduría y sin que medie una orden judicial, así como permitir seguimientos e interceptaciones por un período indefinido de tiempo, son medidas que en el pasado han facilitado la ocurrencia de desapariciones forzadas, al crear condiciones propicias para que los perpetradores actúen sin dejar huellas. De esta manera la nueva Ley de Seguridad Ciudadana constituye un serio retroceso en la lucha contra las desapariciones forzadas.

Finalmente, preocupan las iniciativas legislativas del Gobierno que, de distintas formas, pretenden sustraer de la justicia a los más altos responsables de las violaciones de derechos humanos en el país, de un lado, mediante la persistente propuesta gubernamental de reforma a la justicia penal militar y, de otro lado, mediante el llamado Marco Jurídico para la Paz. Aunque el crimen de desaparición forzada se encuentra expresamente excluido de los códigos militares, actualmente la justicia penal militar continúa conociendo de numerosos casos de desapariciones, particularmente, aquellos asociados a la comisión de ejecuciones extrajudiciales<sup>98</sup>.

Originalmente, la propuesta gubernamental apuntaba a ampliar el ámbito de conocimiento de esta jurisdicción especial, estableciendo la presunción según la cual, los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, en medio de operaciones militares y procedimientos de la Policía Nacional, estaban siempre relacionados con el servicio. Según explicó el Gobierno, con esa reforma se buscaba “*brindar mayor seguridad jurídica a los miembros de la Fuerza Pública en el contexto de las operaciones militares que se realizan contra los grupos ilegales*”<sup>99</sup>. De esa manera, se buscaba sustraer a los militares de la justicia ordinaria, aún en casos de violaciones de derechos humanos. Los fuertes cuestionamientos realizados desde distintas instancias internacionales en relación con la propuesta, motivaron que el Gobierno decidiera retirarla a cambio de una nueva.

La actual es aún peor pues, ya no sólo reforma el fuero militar sino todo el sistema de justicia penal militar: crea una defensoría técnica militar adscrita al Ministerio de Defensa, incluyendo un fuero carcelario y la ampliación del fuero militar para instalar un fuero policial. La reforma crearía un cuerpo de policía judicial adscrito a la Fuerza Pública, una Comisión Mixta con participación de militares para dirimir conflictos de competencia en-

ajustes necesarios”. Para mayores detalles ver: Fundación Nydia Erika Bautista, *Recordis. ¿Dónde están los desaparecidos en la ley de víctimas y en su reglamentación?*, Bogotá, 2011, págs. 14 y sgts.

<sup>98</sup> El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas, en su informe ante el Consejo de Derechos Humanos celebrado en marzo de 2012, consideró “*alarmante que numerosos casos de desaparición forzada continúen siendo conocidos por tribunales militares*” y expresó gran preocupación por “*el proyecto (...) presentado por el Gobierno (...) que expande sustancialmente el ámbito de competencia del fuero militar*”. Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Misión Colombia and Nepal: follow-up to the recommendations made by the working group*, doc. A/HCR/19/58/Add.4, párr. 9.

<sup>99</sup> “El país debe analizar la preocupación de la Fuerza Pública por su seguridad jurídica: Mindefensa”, *Revista Semana*, 5 de octubre de 2011, en [www.semana.com](http://www.semana.com)

tre la Justicia Penal Militar y la justicia ordinaria, y un Tribunal de Garantías, que incluiría a miembros del establecimiento militar, la cual actuaría como una instancia adicional de control de legalidad, para revisar las actuaciones judiciales en casos en los cuales estén siendo investigados miembros de la Fuerza Pública.

Además, la propuesta pretende que la justicia militar juzgue los actos de combate y sea la especialista en aplicar el derecho internacional humanitario, bajo el argumento de que son los militares los más idóneos para interpretar el DIH, por tratarse de un derecho de guerra, con el cual no pueden estar familiarizados los jueces ordinarios, que no conocen el contexto de la guerra. Se aplicaría entonces, la presunción según la cual, todos los actos de la Fuerza Pública están relacionados con el servicio, de tal forma que en la práctica, se sustraerían por principio de la justicia ordinaria. El proyecto gubernamental plantea la exclusión de la aplicación de normas de derechos humanos para investigar la conducta de los militares en el marco del conflicto armado, la armonización del derecho penal aplicable para que sólo se apliquen normas de derecho internacional humanitario a la investigación de los miembros de la fuerza pública, y una enunciación restrictiva en la Constitución Política, de conductas que no serían de competencia de los tribunales castrenses limitada a los crímenes de lesa humanidad, al genocidio y a otras que serían definidas en una futura ley estatutaria sobre la justicia castrense.

Por su parte, el llamado Marco Jurídico para la Paz, pretende introducir una reforma constitucional cuyo propósito sería *“dotar al Gobierno nacional de los instrumentos jurídicos necesarios”* para la conducción de un eventual proceso de paz. La propuesta incorpora un nuevo artículo transitorio a la Constitución, que concedería a legisladores y a las autoridades judiciales, la potestad de desistir de la persecución penal y de suspender la ejecución de la pena a miembros de grupos armados al margen de la ley y agentes del Estado responsables de graves violaciones de derechos humanos<sup>100</sup>. En concreto, la propuesta señala que el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno, podrá *“mediante ley determinar los criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra (...) y autorizar la renuncia a la persecución judicial penal de los casos no seleccionados”*. El proyecto de acto legislativo dispone además, que el Congreso *“podrá mediante ley establecer los casos en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena”*, con lo cual se abre la oportunidad de que miembros de los organismos de seguridad o de organizaciones al margen de la ley con responsabilidad en casos de desapariciones forzadas u otros crímenes de lesa humanidad no paguen un solo día de cárcel, por beneficiarse de las medidas de la cesación de la acción penal o de la suspensión de la pena, sin haber reparado a sus víctimas ni revelado la verdad sobre sus crímenes atroces.

La enmienda propone limitar el juzgamiento a los máximos responsables de delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, con lo cual, otros partícipes que no sean considerados como máximos responsables podrían quedar exentos de persecución penal aun cuando hayan intervenido directamente en la planificación, ejecución o encubrimiento de los crímenes. La reforma también podría excluir la investigación de determinados crímenes que no hayan sido cometidos por *“máximos responsables”*, y otorgaría al Congreso la facultad de suspender la ejecución de penas dictadas por los tribunales de justicia contra guerrilleros, paramilitares o militares condenados por delitos graves, incluidos los máxi-

<sup>100</sup> La Constitución Política tendría un nuevo artículo transitorio (el 66). Incorpora cinco medidas concretas *“i) recuperar el lugar de la paz como fin prevalente de los instrumentos de justicia transicional; ii) autorizar la creación de mecanismos no judiciales de investigación y sanción; iii) permitir la creación de criterios de priorización y selección de casos; iv) facultar al legislador para ordenar la cesación de la acción penal de conformidad con los criterios de priorización y selección; y v) excepcionar la aplicación del inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política para casos de futuros procesos de paz”*.



mos responsables de delitos de lesa humanidad pues, el proyecto no prevé ninguna restricción respecto de quiénes podrían beneficiarse con la suspensión de pena y quiénes no.

La enmienda constitucional también apunta a beneficiar a los agentes estatales con la renuncia a la persecución penal y la suspensión de la pena. El proyecto dispone que la ley podría autorizar un tratamiento diferenciado para cada una de las distintas partes que hayan participado en las hostilidades, incluyendo al a Fuerza Pública, y en la exposición de motivos señala expresamente que la finalidad es “*autorizar la creación en el futuro de instrumentos de justicia transicional que incluyan a agentes del Estado*”. Es decir que, lo que se busca es instaurar una especie de inmunidad judicial para los miembros de la Fuerza Pública, precisamente en un contexto en el cual se han documentado ampliamente, graves violaciones de derechos humanos perpetradas directamente por Agentes Estatales. El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas, expresó preocupación por la iniciativa gubernamental por considerar que contraviene las obligaciones contempladas en la Convención Internacional, que establecen el deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de desapariciones forzadas<sup>101</sup>.

A esas iniciativas se suma la propuesta de reforma a la justicia, que prevé otorgar facultades a la Policía Nacional para realizar arrestos hasta por 72 horas, sin que medie una orden judicial. Para ello, el artículo primero de la ponencia establece la reforma del artículo 28 de la Constitución, bajo el argumento de que las detenciones serán para “*prevenir que la persona pueda dañar su integridad o la de terceros*”, y establece que “*la persona retenida deberá ser puesta a disposición del juez que defina la ley*”, el cual determinará “*el tratamiento que deba dársele al retenido*”. Según la ponencia con esa medida se “*pretende entregarles herramientas a las autoridades con el fin de implementar medidas alternativas de solución de conflictos en relación a los ciudadanos infractores dentro del campo de las contravenciones de la policía, lo cual garantiza la descongestión de los despachos judiciales de aquellas causas que no ameritan un complejo sistema penal*”<sup>102</sup>. Así mismo, la reforma a la justicia prevé reformar el artículo 235 de la Constitución, con el fin de permitir que los aforados sólo sean arrestados cuando exista sentencia de primera instancia o sean sorprendidos en flagrancia. Entre los aforados que contempla la reforma propuesta se encuentran los generales y almirantes de la República, es decir, los más altos mandos militares<sup>103</sup>.

Como se ve, las propuestas legislativas impulsadas por el Gobierno, en lugar de avanzar en la dirección de ampliar y mejorar las garantías para el ejercicio de los derechos humanos en Colombia, las menoscaban. En un contexto en el cual la gran mayoría de las desapariciones forzadas ocurridas en Colombia permanecen en la impunidad, estas iniciativas envían el mensaje de que no hay voluntad por parte del Gobierno de avanzar seriamente en el esclarecimiento de los hechos, investigar y sancionar a los más altos responsables de los crímenes. Teniendo en cuenta que los principales responsables de las desapariciones forzadas son precisamente Agentes Estatales y paramilitares que actúan con su apoyo, omisión, tolerancia y aquiescencia, las propuestas legislativas en curso, afectan particularmente los derechos de las víctimas de ese crimen y a sus familias, quienes pueden ver truncadas sus expectativas de acceder a la verdad, la justicia y la reparación integral.

<sup>101</sup> Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Misión Colombia and Nepal: follow-up to the recommendations made by the working group*, doc. A/HCR/19/58/Add.4, párr. 7.

<sup>102</sup> “Reforma a la justicia permitiría a la Policía arrestar sin orden judicial”, *El Tiempo*, 8 de abril de 2012, en [http://www.eltiempo.com/politica/policia-podria-arrestar-sin-necesidad-de-tener-una-orden-judicial\\_11523212-4](http://www.eltiempo.com/politica/policia-podria-arrestar-sin-necesidad-de-tener-una-orden-judicial_11523212-4)

<sup>103</sup> Entre los aforados beneficiados por la reforma se encuentran también: los miembros del Congreso, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura; los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Fiscal General de la Nación, el Procurador, el Contralor y el Registrador; los ministros del despacho, el Defensor del Pueblo, los directores de departamentos administrativos y los gobernadores. Además la reforma prevé quitarle al Procurador General de la Nación la facultad para investigar disciplinariamente a los parlamentarios.





## 4. Conclusiones

*“Cada pueblo tiene el derecho inalienable de conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar que en el futuro se repitan tales actos”<sup>104</sup>.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que es obligación de los Estados “[g]arantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. [Esta obligación] no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”<sup>105</sup>.

El Estado colombiano no está cumpliendo con las obligaciones que se derivan de la Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, específicamente en lo relativo a la obligación de adelantar investigaciones exhaustivas e imparciales hasta que se aclare la suerte de las víctimas, y proveer a los familiares de un mecanismo judicial rápido y efectivo como medio para encontrar a los desaparecidos. Tampoco está cumpliendo con la obligación de atender integralmente a las víctimas y sus familias incluyendo atención psicosocial que les ayude a superar los impactos y daños causados por la desaparición de un ser querido. Mientras subsista esa situación, el Estado seguirá siendo responsable por la comisión de este tipo de violaciones y por la profundización de la grave situación de derechos humanos que vive el país.

<sup>104</sup> Principio N.º 1, Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad.

<sup>105</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Velásquez Rodríguez Vs Honduras*, sentencia del 29 de julio de 1988, serie C n.º 4, párrs. 166 y 167.

A partir de la información y los casos presentados en este informe, podemos extraer las siguientes conclusiones:

1. El Estado colombiano debe culminar el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas incluyendo la aceptación de la Competencia del Comité de Desapariciones Forzadas.
2. Las desapariciones forzadas se han mantenido de manera constante a lo largo del tiempo y continúan ocurriendo en la actualidad. En muchos casos, las desapariciones quedan invisibilizadas cuando ocurren conjuntamente con otras violaciones, como las ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Fuerza Pública de manera sistemática entre 2002 y 2008, las cuales estuvieron casi siempre acompañadas por la desaparición forzada de la víctima. De acuerdo a la información registrada por la Mesa, en el último año (enero a diciembre de 2011), ocurrieron por lo menos 28 desapariciones forzadas, incluyendo tres personas defensoras de derechos humanos.
3. Las desapariciones forzadas en Colombia no son hechos aislados. Por el contrario, son práctica habitual, deliberada, que responde a objetivos claros. La Fuerza Pública y los grupos paramilitares utilizan las desapariciones forzadas como un mecanismo de persecución política en contra de sectores organizados de la población civil o en contra de las personas que ellos consideran sus opositores. También suelen utilizar las desapariciones como un medio para atemorizar a la población civil. En esos casos se trata de aleccionar a la comunidad para que cumpla con sus requerimientos. Muchas de las personas desaparecidas son líderes sociales y comunitarios, defensoras y defensores de derechos humanos y miembros de organizaciones sindicales. En muchos casos las desapariciones son precedidas de amenazas explícitas en las que se les advierte a las víctimas que deben abandonar la actividad que desempeñan o abandonar la región. Se trata de castigar el activismo social o político de las víctimas, al tiempo que se busca persuadir a otras personas para que lo abandonen o para que se abstengan de involucrarse. Por lo tanto, puede afirmarse que las desapariciones responden a una estrategia deliberada de control político.
4. Todavía no se hacen suficientes esfuerzos para encontrar a las personas desaparecidas y devolverlas a sus familiares. Por lo tanto es importante una evaluación del funcionamiento del mecanismo de búsqueda urgente y su aplicación eficaz así como la implementación del Plan Nacional de Búsqueda en todos los casos. Subsisten serios problemas en el tratamiento de los restos de personas no identificadas que en la práctica contribuyen a mantener la desaparición forzada de cientos de personas que han sido inhumadas como N.N. (sin nombre). Por eso es altamente deseable que se de continuidad al estudio realizado por el Ministerio del Interior y el Instituto de Medicina Legal, incluyendo en esta segunda fase a la Fiscalía General de la Nación con el fin de continuar el proceso de identificar, ubicar y entregar dignamente a sus familias los restos de personas enterradas sin nombre en distintos cementerios del país.
5. La atención psicosocial, es un derecho. En un contexto de múltiples y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, como el colombiano, los daños e impactos psicosociales de las violaciones de derechos humanos trascienden a las víctimas directas y sus familias. Afectan al conjunto de la sociedad, dañando el tejido social, erosionando la democracia y el Estado de Derecho. En ese aspecto, las medidas de reparación integral deben dirigirse tanto a las personas directamente afectadas, como a la sociedad en su conjunto para sensibilizar y concientizar sobre lo ocurrido, en busca de contribuir

a la construcción de garantías de no repetición. Esclarecer la verdad, que el Estado reconozca el daño que ha causado al participar o encubrir a los perpetradores de desapariciones forzadas, el restablecimiento de la dignidad de las víctimas y asegurar la memoria colectiva sobre lo ocurrido, son algunas de las medidas que deben tomarse para atender integralmente los impactos y daños causados por las desapariciones forzadas en el país. El Estado colombiano debe implementar el consenso mundial de principios y normas mínimas de trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales.

6. El Estado colombiano cuenta con un importante marco jurídico en materia de desaparición forzada. Desafortunadamente, los avances legislativos no se han traducido en mayores garantías para las víctimas de este delito y sus familiares. Los organismos estatales no están utilizando los instrumentos jurídicos existentes para llevar a cabo una búsqueda efectiva de las personas desaparecidas y las investigaciones tramitadas hasta ahora no han sido revestidas de las garantías necesarias para arrojar resultados positivos. Los organismos encargados de las investigaciones no han consolidado una política pública dirigida a enfrentar la desaparición forzada y proteger de nuevos ataques a los familiares de las víctimas de las personas desaparecidas.
7. La impunidad en casos de desaparición forzada es dramática e inaceptable. Las iniciativas legislativas promovidas por el actual Gobierno, antes que contribuir a superar esa situación, la empeoran. El Estado debe escuchar las reiteradas recomendaciones por parte de los órganos de control y seguimiento a las obligaciones de derechos humanos, en el sentido de restringir el ámbito de la Justicia Penal Militar, y garantizar que las desapariciones forzadas y las graves violaciones de derechos humanos sean asumidas por la justicia ordinaria. Del mismo modo, el Gobierno debe asegurar, que las medidas legislativas que tome para facilitar un escenario de negociación de paz, no sacrifiquen los derechos de las víctimas y aseguren el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de justicia, verdad y reparación integral para las víctimas y sus familias.

La desaparición forzada es un crimen cruel. No se trata solamente del hecho de perder a un ser querido, sino de la intención de borrar toda huella sobre su existencia, de privar a sus seres queridos de la posibilidad de despedirse, de impedir que exista un lugar a donde acercarse para recordar, para hacer memoria, para reivindicar su existencia. Por eso, la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada no se resigna al silencio y la incertidumbre. Encontrar a las personas desaparecidas y saber por qué y cómo pasó, saber la verdad, es un derecho de las víctimas, de sus familias y un deber del Estado. Este documento ha sido un primer esfuerzo de la Mesa en aras de contribuir a la memoria de las víctimas y a la búsqueda de la verdad

Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada  
Observatorio de Derechos Humanos y DIH  
Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos  
Bogotá, mayo de 2012



## ANEXO

| <b>Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada</b><br><b>Observatorio de Derechos Humanos y DIH</b><br><b>Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos</b><br><b>Personas desaparecidas forzosamente entre enero de 2011 y mayo de 2012</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                       |                             |                                                     |                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------|
| <b>Descripción</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Fecha</b>          | <b>Ubicación</b>            | <b>Víctimas</b>                                     | <b>Presuntos Responsables</b> |
| El 17 de febrero de 2011, en Cali (Valle), la ambientalista Sandra Viviana Cuéllar Gallego, de 26 años de edad, fue desaparecida forzosamente sin que hasta el momento se tenga noticias sobre su paradero. Al parecer Sandra fue atacada cuando se dirigía a la ciudad de Palmira para atender compromisos profesionales. Sus documentos de identidad y su teléfono celular fueron encontrados días después en las cercanías del Puente del Comercio en la ciudad de Cali, en donde debía tomar el transporte público con rumbo a Palmira. Sandra es ingeniera ambiental y reconocida como una mujer con una profunda actitud solidaria y un gran compromiso con la justicia ambiental y social. Había impulsado la protección de los humedales del río Cauca, promoviendo prácticas agroecológicas y mercados campesinos, impulsando procesos jurídicos, culturales y de educación medio ambiental para la protección del agua como un bien público y de las selvas como espacio biológico vital. También se había dedicado a seguir críticamente procesos de acceso a recursos genéticos en el país y a tratar de asegurar la participación equitativa de las comunidades locales | 17 de febrero de 2011 | Palmira (Cauca)             | Sandra Viviana Cuéllar                              | Sin información               |
| Paramilitares torturaron y ejecutaron a Liliana de 18 años de edad. El cadáver de la víctima, quien se hallaba desaparecida desde el 21 de febrero de 2011 cuando estaba en Nechí, fue hallado en aguas del río Cauca en un municipio del sur de Bolívar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2 de marzo de 2011    | Nechí (Antioquia)           | Liliana Martínez                                    | Paramilitares                 |
| La líder afrodescendiente, Ana Julia Rentería presidenta de la Junta del Consejo Comunitario del río Cajambre, fue desaparecida forzosamente junto con su esposo, Miguel Santos Rentería, por miembros de un grupo armado sin identificar. Los hechos ocurrieron hacia las siete de la noche, cuando tres hombres se presentaron en la casa de la lideresa, diciéndole que la invitaban a una reunión y que los acompañara, a lo cual ella se negó. Ante la insistencia, ella respondió que iría en su propia lancha y se hizo acompañar de su esposo. Desde ese día no se tiene noticia de su paradero. Doña Julia Rentería, tenía nueve hijos, era una matrona de la comunidad y era reconocida por su compromiso y liderazgo comunitarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2 de marzo de 2011    | Buenaventura (Valle)        | Ana Julia Rentería y Miguel Santos Rentería Caicedo | Sin información               |
| Hacia las 2:25 a.m., en la vereda Gargantillas del resguardo indígena de Tacueyó, durante el operativo (bombardeo) realizado por la Policía Nacional, con apoyo del Comando Jungla Antinarcóticos, en contra del Sexto Frente de las FARC, fueron desaparecidos dos comuneros de la vereda el Triunfo de Tacueyó. De acuerdo a la denuncia, los comuneros salieron en búsqueda de un familiar que según un mensaje que les llegó a su celular se encontraba herido en el lugar de los hechos. El día 29 de marzo en las instalaciones de Medicina Legal de la ciudad de Cali, los dos comuneros mencionados aparecieron muertos, contados entre los quince presuntos subversivos abatidos en la operación militar, donde también se identificaron cuatro niños y jóvenes reclutados por las FARC.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 26 de marzo de 2011   | Toribio (Cauca)             | Edgar Fabián Silvia Ipia y Manuel Ipia              | Policía                       |
| El 19 de abril de 2011, paramilitares autodenominados “los rastrojos” se llevaron a la fuerza al fabricante de máquinas industriales, de lavandería, calderas, secadores y quien realizaba mantenimientos en Ureña estado Táchira (Venezuela). El cadáver de Guillermo Alberto fue hallado sin vida en la mañana del 4 de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 19 de abril de 2011   | Cúcuta (Norte de Santander) | Guillermo Alberto Arias Salazar                     | Paramilitares                 |

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Fecha               | Ubicación                              | Víctimas                                                           | Presuntos Responsables |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------|
| mayo, en el sector de El Escobal, comuna 4, a orillas del río Táchira, detrás de una trituradora. Guillermo Alberto presentaba varios impactos de arma de fuego en la cabeza, estaba amarrado de manos y con los pantalones abajo. Según la esposa, la denuncia por desaparición no me la recibieron en Venezuela, porque yo tenía que averiguar primero sobre su paradero en diferentes sitios. Nunca recibí ni una llamada. Me enteré fue por rumores de que lo habían encontrado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                     |                                        |                                                                    |                        |
| El 21 de junio de 2011, paramilitares autodenominados “los Rastrojos” en la comunidad Unión-Pato, desaparecieron al indígena de la etnia Embera Zenú de 26 años de edad. Según la denuncia el cadáver de Lexter Enrique, fue encontrado en el río Nechí, 5 días después.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 26 de junio de 2011 | Zaragosa (Antioquia)                   | Lexter Enrique Graciano Pérez                                      | Paramilitares          |
| El 26 de junio, hacia las 7:00 de la noche, en la Guinea, municipio de La Plata, paramilitares autodenominados “águilas negras”, sacaron a Leandro de 21 años de edad de una cantina ubicada en el cruce de la vereda, donde tomaba cerveza. Desde ese día y hasta el 1° de julio, el joven Leandro permaneció desaparecido, cuando se halló el cuerpo sin vida en la ribera del río La Plata; junto a él se encontró un panfleto firmado por las Águilas Negras, en donde se señalaba a la víctima como auxiliador de la guerrilla de las FARC-EP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 26 de junio de 2011 | La Plata (Huila)                       | Leandro Parra Cuchimba                                             | Paramilitares          |
| El 7 de julio de 2011, en la vereda las Nubes del corregimiento Las Ceibas, miembros del Gaula de la Policía nacional desaparecieron a Andrés González, de 26 años de edad, campesino, líder comunitario y contratista de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Según la denuncia, Diego Andrés salió a las 6:20 aproximadamente, de la casa de su mamá, en el barrio Limonar de Neiva conduciendo su motocicleta, rumbo a una reunión en la finca La Colonia, en la vereda la Plata, con los líderes comunitarios, grupos de reforestadores, funcionarios de la FAO del municipio de Neiva y la autoridad administrativa del corregimiento, para presenciar la entrega material de la finca La Colonia, adquirida por el municipio de Neiva, para ser reforestada. Diego nunca llegó a la reunión Más adelante se conoció que el 8 de julio de 2011, Diego fue reconocido por una familia campesina del corregimiento quienes en medio de un ataque de hombres encapuchados que más adelante se identificaron como miembros del Gaula de la Policía, vieron a Diego en el potrero llamado Ragues, custodiado por dos Policías. “Se encontraba embarrado, esposado con la manos en la parte de atrás, arrodillado en el suelo, mojado y la cara enrojecida”. Esta denuncia ante la Personería Municipal, el 25 de julio de 2011, es lo último que se conoce de Diego. | 7 de julio de 2011  | Neiva (Huila)                          | Diego Andrés González Saldaña                                      | Policía                |
| Paramilitares autodenominados Los Rastrojos desaparecieron forzosamente a Roque Antonio, quien trabajaba como vigilante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 11 de julio de 2011 | Villa del Rosario (Norte de Santander) | Roque Antonio Quintero Guarín                                      | Paramilitares          |
| Paramilitares autodenominados Los Rastrojos desaparecieron a Franklin Darío y a Álvaro Hernando luego que los hombres viajaran de Cúcuta al corregimiento La Parada, fronterizo con Venezuela. Los hombres se movilizaban en un vehículo de placa colombiana, el cual también está desaparecido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 11 de julio de 2011 | Villa del Rosario (Norte de Santander) | Franklin Darío López Fernández y Álvaro Hernando Ramírez Maldonado | Paramilitares          |
| Paramilitares desaparecieron a un transportador informal de 26 años. El hecho se presentó el 21 de julio, tras salir de su residencia hacia las 9 a.m. Eduard, quien laboraba como mototaxista, es pariente de Paula Ágamez Zambrano, de 45 años, quien fue asesinada por paramilitares autodenominados ‘Los Urabeños’, el 15 de abril de 2010.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 21 de julio de 2011 | Barrancabermeja (Santander)            | Eduard Ágamez Pineda                                               | Paramilitares          |



| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fecha                    | Ubicación                              | Víctimas                                                                                                            | Presuntos Responsables |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Paramilitares desaparecieron forzosamente a Jarlinson Andrés Guzmán Muñoz, 23 años de edad, quien se dedica al transporte informal o mototaxismo. Según la denuncia: “El joven salió a llevar a la abuela a su lugar de trabajo, ubicado en el barrio La Campana, Comuna 1. Desde ese momento se perdió todo rastro. El hecho se registró el 14 de agosto. Cabe recordar que 28 días atrás otro transportador informal, también desapareció”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 14 de agosto de 2011     | Barrancabermeja (Santander)            | Jarlinsón Andrés Guzmán Muñoz                                                                                       | Paramilitares          |
| Paramilitares autodenominados Los Rastrojos fuertemente armados y vistiendo prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares torturaron y ejecutaron a dos personas y desaparecieron a cuatro más, luego que irrumpieran hacia las 12:30 del día, en la inspección de policía El Pesquero. Según la fuente: “Y reunieron a la comunidad que se encontraba en una celebración de carácter deportivo y cultural. Allí, luego de identificarlos, asesinaron a Daniel García, agricultor de 19 años, y a Harrison, de 32 años, cuyos cuerpos fueron desmembrados y lanzados al río Patía”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12 de septiembre de 2011 | Cumbitara (Nariño)                     | 4 Personas sin identificar                                                                                          | Paramilitares          |
| Paramilitares autodenominados Los Rastrojos desaparecieron forzosamente a Raúl Alfonso. El hombre trabajaba en la inspección de policía La Parada, fronterizo con el Estado Táchira, Venezuela.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 17 de septiembre de 2011 | Villa del Rosario (Norte de Santander) | Raúl Alfonso Sánchez Sánchez                                                                                        | Paramilitares          |
| Paramilitares desaparecieron forzosamente a Francisco Javier Rangel Vides, de 27 años, tras salir de su vivienda ubicada en el barrio La Península, Comuna 4. Según la denuncia: “Desapareció sin dejar rastros desde el 20 de septiembre cuando salió de su casa hacia las 7:30 de la mañana y no se supo más nada de él”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 20 de septiembre de 2011 | Barrancabermeja (Santander)            | Francisco Javier Rangel Vides                                                                                       | Paramilitares          |
| Paramilitares autodenominados Los Paisas desaparecieron a dos personas, hacia las 4:00 p.m., en el corregimiento Tierradentro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 8 de octubre de 2011     | Montelibano (Córdoba)                  | Carlos Álvarez y William Peñate                                                                                     | Paramilitares          |
| Paramilitares autodenominados Los Rastrojos desaparecieron a cuatro personas, luego que salieran de sus casas en el municipio de Valledupar y Cúcuta hacia el corregimiento de Puerto Villamizar, zona rural de Cúcuta. Según la denuncia: “A tres de los cuatro hombres los llamaron y citaron en un paraje en la vía Cúcuta-Puerto Santander para pagarles un dinero que les debían de unos viajes, sin más detalles. A Alberto Pastrana fue al primero que citaron, después él se comunicó con José Palacios, esposo de una prima, y de Valledupar se vinieron a Cúcuta a buscar a Peralta. Los tres tenían que acudir al lugar señalado a recibir dicho dinero. Alexander Castro también desapareció porque Palacios lo buscó para que lo llevara en su moto hasta donde tenían la cita”.                                                                                                                                                           | 21 de octubre de 2011    | Cúcuta (Norte de Santander)            | Alberto Sabana Pastrana Cuello, José Alfredo Palacios, Alexander Castro Villamizar y Cesar Ricardo Peralta Valencia | Paramilitares          |
| Paramilitares desaparecieron al niño afrodescendiente, Víctor Manuel Riascos Riascos, de 15 años de edad. El niño salió de su casa en el barrio El Firme, Comuna 2, zona insular de Buenaventura y dijo a su madre que no dormiría esa noche ahí, desde ese momento no se tiene noticia sobre su paradero. Al parecer, los victimarios lo acusaban de ser informante”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 19 de noviembre de 2011  | Buenaventura (Valle)                   | Víctor Manuel Riascos Riascos                                                                                       | Paramilitares          |
| Fue desaparecido Henry Díaz, reconocido líder campesino, integrante de la Mesa de Organizaciones Sociales, Campesinas, Afrodescendientes e Indígenas del departamento del Putumayo, miembro de Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO) y dirigente del movimiento social y político Marcha Patriótica. Al momento de su desaparición, se encontraba liderando la delegación de más de 200 personas del Valle del Guamuez (Putumayo), que participaría en el evento de lanzamiento de la Marcha Patriótica, en Bogotá, los días 21, 22 y 23 de abril del 2012. De acuerdo a la información, el 18 de abril, aproximadamente a la 1:30 de la tarde, Henry compró un pasaje en la ruta Puerto Asís – El Tigre en la oficina de la empresa de transporte terrestre Cootranstigre. Hecho que informó a una persona de su agremiación, hacía las 2:30, vía telefónica. No obstante, haber efectuado la compra del pasaje Henry decidió | 18 de abril de 2012      | Puerto Asís (Putumayo)                 | Henry Díaz                                                                                                          | Sin información        |

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Fecha               | Ubicación                   | Víctimas                        | Presuntos Responsables |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------|---------------------------------|------------------------|
| cambiar de dirección. De esta forma, se dirigió al puerto y le solicitó al conductor de una lancha, lo transportará al otro lado del río, al corregimiento de Puerto Vega. Finalmente, a las 3:30 de la tarde, envió el siguiente mensaje de texto a su compañera: “estoy en puerta vega y voy para allá”. Siendo este la última noticia respecto a su paradero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |                             |                                 |                        |
| El 21 de abril de 2012, Javier Silva Pérez, líder campesino y dirigente comunal del corregimiento El Morro, fue visto por última vez en la ciudad de Yopal (Casanare). Inicialmente se contempló la posibilidad de que Javier Silva, hubiese sido arrastrado por la creciente del río Cravo Sur, pero las autoridades de Socorro no han hallado rastros del dirigente, ni de su motocicleta. Javier Silva, presidente de la Asociación comunal de Juntas del Morro, se había pronunciado en reiteradas ocasiones, en contra de las afectaciones ambientales, sociales y económicas causadas por las empresas petroleras que operan los campos y desarrollan nuevas exploraciones en esta región. | 21 de abril de 2012 | Yopal (Casanare)            | Javier Silva                    | Sin información        |
| Hacia las 2:00 de la tarde en la ciudad de Quito (Ecuador), desapareció la ciudadana colombiana, estudiante de licenciatura básica con énfasis en educación artística en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Bogotá, periodista del periódico El Macarenazo, militante del Partido Socialista de los Trabajadores (PST); integrante de la Unidad Estudiantil (UNES); activista de la Mesa Amplia Nacional Estudiantil (MANE) y de la Coordinadora de Solidaridad con los Sectores en Conflicto. De acuerdo a la información, Carolina desapareció en cercanías de su vivienda ubicada en el barrio Paluco y desde ese día no se tiene conocimiento de su paradero               | 28 de abril de 2012 | Quito (Ecuador)             | Carolina Stephany Garzón Ardila | Sin información        |
| El 20 de mayo en Barrancabermeja (Santander), el joven Jhon Jairo Amador Valencia, de 19 años de edad, fue desaparecido forzosamente por desconocidos. John Jairo es primo hermano de Riky Nelson García, desaparecido forzosamente durante la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja. El día de la desaparición, Jhon Jairo salió de su casa, hacia las 6:00 de la mañana a trabajar prestando el servicio de mototaxi. Hacia las 8 de la mañana su novia intentó comunicarse con él a su teléfono móvil y no consiguió ninguna respuesta. Desde ese día no se tiene noticia del paradero de Jhon Jairo                                                                              | 20 de mayo de 2012  | Barrancabermeja (Santander) | Jhon Jairo Amador Valencia      | Sin información        |
| El día 22 de mayo de 2012, en Mutatá (Antioquia), Luz Helena Úsuga Gaviria, fue desaparecida forzosamente por paramilitares pertenecientes al grupo Los Urabeños. Los paramilitares retuvieron violentamente a Luz Helena, en las cercanías de la Brigada XVII del Ejército Nacional. La tomaron por el pelo, la golpearon y la trasladaron a la vereda Remigio de Chigorodó. Contra la señora Luz Helena se había seguido un proceso judicial en el que la acusaban de pertenecer a un grupo armado, cargo del cual fue hallada inocente. Hasta el momento no se tiene noticia sobre su paradero.                                                                                               | 22 de mayo de 2012  | Mutatá (Antioquia)          | Luz Helena Usuga Gaviria        | Paramilitares          |
| Fuentes:<br>Banco de Datos de derechos humanos y violencia política del CINEP.<br>Denuncias de las organizaciones que conforman la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada.<br>Denuncias de las organizaciones que conforman la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos.<br>Programa Somos Defensores, Claroscuro, informe anual 2011.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |                             |                                 |                        |



Las organizaciones de familiares de personas detenidas - desaparecidas, llevan más de treinta años en la búsqueda de sus seres queridos. Gracias a su trabajo y perseverancia, hoy Colombia cuenta con un importante desarrollo institucional y legal para la búsqueda de las personas desaparecidas en el país. Sin embargo, son muy pocas las familias que han conseguido encontrar a sus seres queridos o que han visto que se haga justicia a los responsables de la desaparición forzada.

Con el apoyo de:



El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de las agencias cooperantes.

Coordinación  
Suiza por Colombia



Coordinación de Organizaciones No Gubernamentales y Sociales de Derechos Humanos

Avenida Carrera 24 (Parkway) # 37-54  
Telefax: 2887187/3875/1132 - 2455270  
Correo electrónico: [coeuropa@etb.net.co](mailto:coeuropa@etb.net.co)  
[www.ddhhcolombia.org.co](http://www.ddhhcolombia.org.co)  
Bogotá - Colombia